



P104000000150072

**II° CUERPO**

**PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**EXCMA. CÁMARA DE DOCUMENTOS Y  
LOCACIONES**

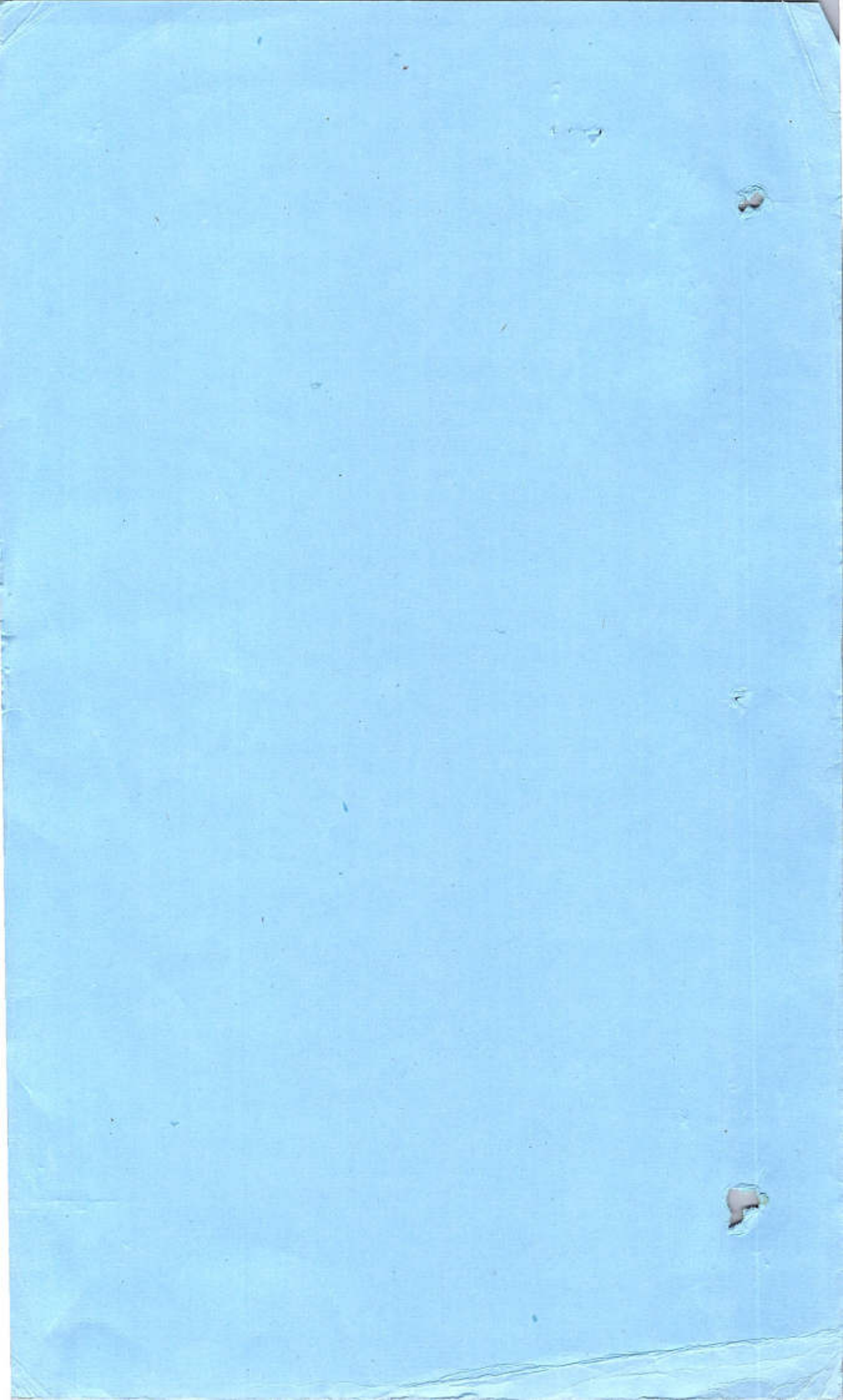
**Sala I**

Fecha de Inicio: 05/06/2008 - N° de Exp: 3099/08

**ACTOR: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS**  
**DEMANDADO: MEDINA MARCOS RODRIGO**  
**CAUSA: X\* DESALOJO**

**VOCAL: DRA. MYRIAM GISELA FÁTIMA FAJRE**  
**VOCAL: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE**  
**SECRETARIO: DRA. MARÍA ALEJANDRA MOLINUEVO**

P104000000150072



**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO s/ X\* DESALOJO - EXPTE. N° 3099/08**

**ACTOR: BELLIDO, MARIA ALEJANDRA - 23225459  
DOMICILIO REAL: LAVALLE 4600 Y AVDA POVIÑA B° 2 DE SETIEMBRE MZA  
2 CASA 1 TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
ABOGADO 2°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**ACTOR: BELLIDO, CARLOS ALBERTO - 23765666  
DOMICILIO REAL: LAVALLE 4600 Y AVDA POVIÑA B° 2 DE SETIEMBRE MZA  
2 CASA 1 TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
ABOGADO 2°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**ACTOR: ESPECHE, FERNANDO GABRIEL - 24287847  
DOMICILIO REAL: BELGICA ESQ. ROJAS PAZ YERBA BUENA TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
ABOGADO 2°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**ACTOR: ESPECHE, ROBERTO ESTEBAN - 22899276  
DOMICILIO REAL: BELGICA 28217 - TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
ABOGADO 2°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**ACTOR: ESPECHE, LUIS MARIA - 24287848  
DOMICILIO REAL: MENDOZA N° 305 TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
ABOGADO 2°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**ACTOR: KARGACHIN, EVANGELINA ANA MARIA - 28884083  
DOMICILIO REAL: RUBEN DARIO 103 YERBA BUENA TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MOEREMANS, DANIEL EDGARDO PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO N° 1032  
DOMICILIO DIGITAL: 20132787922  
ACTOR: KARGACHIN, RODOLFO ANIBAL - 21129801  
DOMICILIO REAL: SGTO CABRAL 90 TUCUMAN  
ABOGADO 1°: MIRANDE, JAVIER APODERADO  
ABOGADO 2°: MIRANDE, FELIPE JUAN PATROCINANTE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172  
DOMICILIO DIGITAL: 20173778393**

**TERCERO: MAMANI, JESUS HONORATA -**  
**DOMICILIO REAL:**  
**ABOGADO: FIAD, MARIA DELIA APODERADO**  
**DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILERO 114**  
**DOMICILIO DIGITAL: 27181590721**

**DEMANDADO: MEDINA, MARCOS RODRIGO -**  
**DOMICILIO REAL: EL CHURQUI - TAFI DEL VALLE, TUCUMÁN.-**  
**ABOGADO 1°:**  
**DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO N° 88**  
**DOMICILIO DIGITAL: 90000000000**

**TERCERO: PASTRANA, EUGENIO SANTOS - 8370054**  
**DOMICILIO REAL: RUTA 307 KM 58 ACCESO A LA COSTA II TAFI DEL VALLE**  
**ABOGADO: SANTILLAN, MANUEL ANGEL APODERADO**  
**DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 653**  
**DOMICILIO DIGITAL: 90000000000**



\*2582319\*

# PROVINCIA DE TUCUMAN



## EXCMA CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 1

Fecha de Inicio: **05/06/2008** - Hora: **10:40** - N° d. Exp. **3099/08**

Fecha de Sorteo de Sala: **24/07/2015** - Hora: **12:42**

ACTOR: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS**  
DEMANDADO: **MEDINA MARCOS RODRIGO**  
CAUSA: **X\* DESALOJO**  
VOCAL: **DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE**  
VOCAL: **DRA. MYRIAM GISELA FATIMA FAJRE**  
SECRETARIO: **Dra. ESTRELLA ELENA GARCIA DE MONTENEGRO**



# SEGUNDO CUERPO



\*25829197\*

3099/08

## PROVINCIA DE TUCUMAN

# 5

### JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SECRETARIA N° 5

Fecha de inicio: 05/06/2008 -

- N° de Expte. **3099/08**

ACTUACION: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS**

DEMANDADO: **MEDINA MARCOS RODRIGO**

CAUSA: **DESALOJO**

JUEZ: **DR. A. MARIA RITA ROMANO**

SECRETARIAS: **DR. ANA MARIA ASTORIN y DR. MARTA GRACIELA LOPEZ**

MM



\*25829197\*

3099/08



**CAJA FUERTE**



3099/08

**IIº cuerpo  
JUZGADO CIVIL EN  
DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
Vª NOMINACION**

**5**

Fecha inicio: 2008

ACTOR: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS**

DEMANDADO: **MEDINA MARCOS RODRIGO**

CAUSA: **DESALOJO**

**JUEZ**

DRA. MARIA RITA ROMANO

**SECRETARIOS**

DR. MARIANO ESPINDOLA ARAOZ

NUMERO DE ENTRADA

3099/08

MSZ

**CAJA FUERTE**



**PROVINCIA DE TUCUMAN  
II CUERPO**



**CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y  
LOCACIONES**

**SALA N° 1**

Fecha de Inicio: 05/06/2008 - N° de Exp: 3099/08

ACTOR: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y  
OTROS**

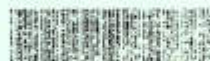
DEMANDADO: **MEDINA MARCOS RODRIGO**

CAUSA: **X° DESALOJO**

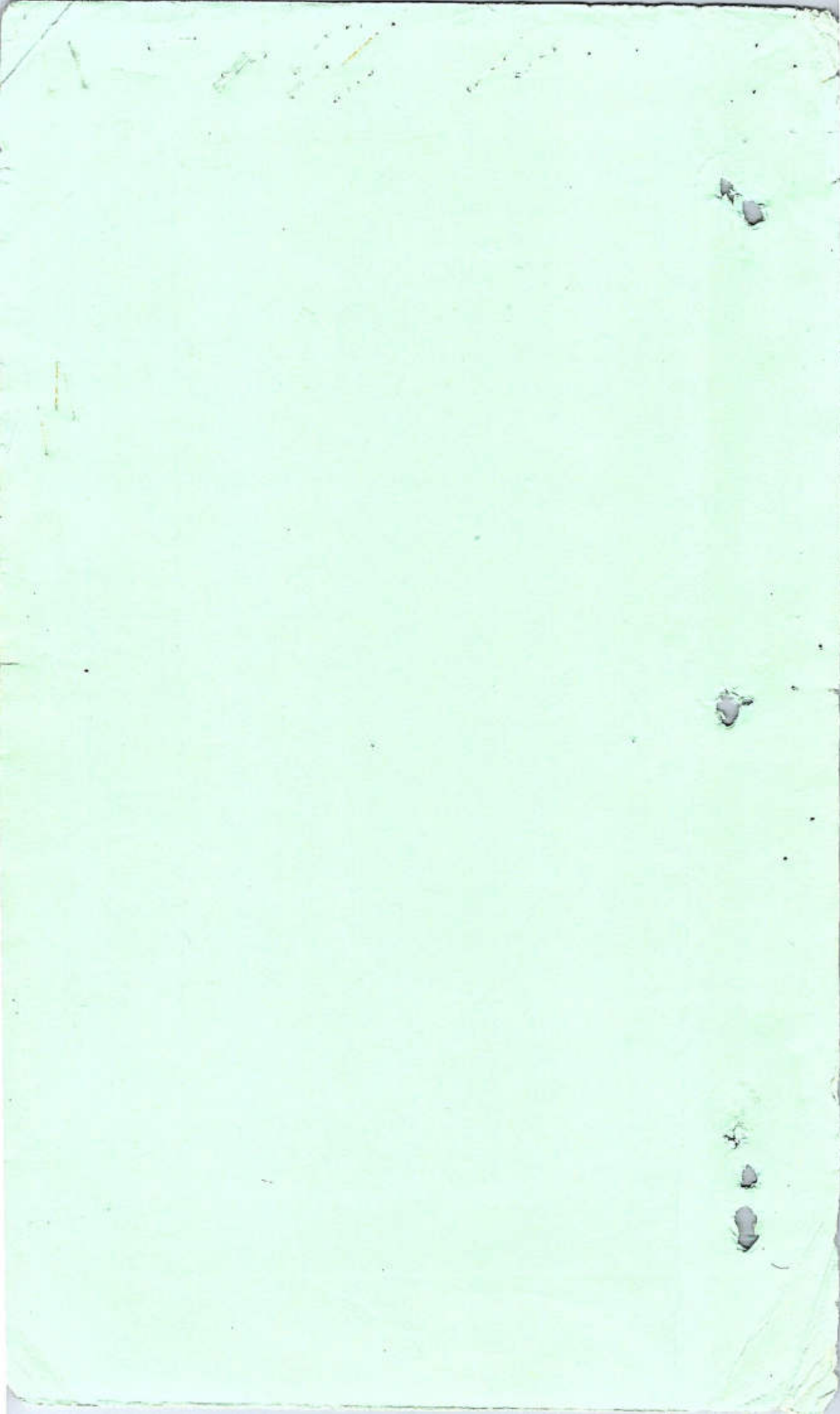
VOCAL:

VOCAL: **DR. CARLOS E. COURTADE**

SECRETARIO: **DRA. ESTRELLA E. G. DE MONTENEGRO**



3099/08



SALA I  
Cámara Civil en Doc. y Loc.



3099/08

**2º CUERPO**  
**JUZGADO CIVIL EN**  
**DOCUMENTOS Y LOCACIONES**  
**Vª NOMINACION**

Año: 2008

VACANTE  
INTEGRA: DR. ALDINO

DEMANDANTE:

ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS

DEMANDADO:

MEDINA MARCOS RODRIGO

CAUSA:

DESALOJO

JUEZ

SECRETARIO

ORA MARIA INES BARROS DE REALI - PROC. 111

VICICIA PEREIRA LIZONDO

492

NUMERO DE ENTRADA 3099/08

3099/08

Juicio: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO - Expte n° 3099/08

Actor: ESPECHE, ROBERTO ESTEBAN  
DOMICILIO REAL: BELGICA 28217 - TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172

Actor: ESPECHE, LUIS MARIA  
DOMICILIO REAL: MENDOZA 305 TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO N° 172

Actor: ESPECHE, FERNANDO GABRIEL  
DOMICILIO REAL: BELGICA ESQ. ROJAS PAZ YERBA BUENA TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172

Actor: KARGACHIN, EVANGELINA ANA MARIA  
DOMICILIO REAL: RUBEN DARIO 103 YERBA BUENA TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172

Actor: KARGACHIN, RODOLFO ANIBAL  
DOMICILIO REAL: SGTO CABRAL 90 TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172

Actor: BELLIDO, CARLOS ALBERTO  
DOMICILIO REAL: LAVALLE 4600 Y AVDA POVIÑA B° 2 DE SETIEMBRE MZA 2  
CASA 1 TUCUMAN  
ABOGADO 1° Apoderado: JAVIER MIRANDE  
ABOGADO 2° Patrocinante: FELIPE JUAN MIRANDE  
DOMICILIO CONSTITUIDO: CASILLERO 172



Expte. N° 3099/08



\*42GJESKM\*



## PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 8 de octubre de 2010

SR. JUEZ DE PAZ DE TAFI DE VALLE

S-----/-----D

**JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO.- EXPTE. N°3099/08.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil e DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA QUINTA NOMINACION, del Centro Judicial CAPITAL, Secretaria Actuarial a cargo de Dra. Maria Ines Barros de Araujo y Proc. Maria Virginia Pereira Lizondo, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva dar cumplimiento con el siguiente proveido: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de septiembre de 2010. I) Atento a la solicitud, procedase al lanzamiento de: MEDINA MARCOS RODRIGO del inmueble sito en Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como fracción II s/plano 25.682/95 Mat. Reg. T2820- haciéndose entrega del mismo libre de ocupantes y efectos a la parte actora. Para su cumplimiento librese Oficio al Señor Juez de Paz del lugar, quien previamente debera notificar a la parte demandada para que en el termino de 24 hs, proceda a la desocupación total de la propiedad, caso contrario se dará curso al lanzamiento ordenado, sin mas trámite. Se autoriza el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.- II)....- SSC 3099/08.- Fdo. Dr. Luis Miguel Violetto - Juez (p) - 3099/08 -

SALUDO A UD. ATTE

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO  
SECRETARIA JUDICIAL  
OFICIO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

Tafí del Valle, Octubre 12 de 2010. Por recibido en la fecha, para que se de cumplimiento a lo expresado en el presente Oficio NOTIFICANDO se al demandado. Pase al Oficial Notificador Sr. IVAN LOHEZIC. - - - -



*[Handwritten signature]*  
JUEZ DE PAZ  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



- Tafi del Valle - Octubre 12 de 2010. - Niendo  
 hrs. 09,10; en domicilio indicados, conatos, sin  
 persona alguna, currente el Sr. Marcos Rodrigo MEDINA,  
 y no respondiendo persona alguna a los llama-  
 mientos, se procede a fijar copia de lo presente en  
 la puerta del domicilio, como legal Notifi-  
 cación. -

x F I J A D A



*Ivan Lopez*

- - - Encontrándose diligenciada la presente orden Judicial; en una  
 foja; a sus demás efectos elevo al Juzgado de origen hoy doce de Oc-  
 tubre del año dos mil diez. - - -



*[Signature]*  
 BENITO ESTEBAN CRUZ  
 JUEZ DE PAZ  
 TAFI DEL VALLE - TUCUMAN

- - - - Elevo a S.S. informando de que NO se pudo dar cumplimien-  
 to al DESALOJO ordenado por las razones en Acta adjunta detalladas.  
 Por lo que resuelvo elevar el Oficio en el estado en que se en-  
 cuentra, solicitando de V.S. las instrucciones correspondientes.  
 Es todo a sus efectos en cuatro fojas útiles hoy veintidos de  
 de Octubre del año Dos mil diez. - - - -



*[Signature]*  
 BENITO ESTEBAN CRUZ  
 JUEZ DE PAZ  
 TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



Jurado: "Espeche, Roberto Esteban y Otros c/ Medina, Marcos Rod-  
rigo s/ Desalojo - Expte. N° 3099/08" -

+ R.E.E.  
Roberto Esteban Espeche  
22899276  
[Signature]

+ J. K. [Signature]  
Jorge Humberto Kargachin  
DNI 18185259  
2328

+ N. S. V. [Signature]  
Nicolas Jose Vallejo  
1624870  
[Signature]

Acta de Desalojo. - En Tarija del Valle, Depto Tarija del Valle, Pae. de Tucuman, Rep. Argentina; a Veintidos de Octubre del año dos mil diez. En la fecha, siendo hr. 10:30, el que suscribe preito Esteban Cruz, Juez de Paz Titular de la Seccional, en cumplimiento a lo dispuesto en autos "Espeche Roberto Esteban y Otros c/ Medina Marcos Rodrigo s/ Desalojo - Expte. N° 3099/08", en sentencia mencionada en Oficio de fecha 08/10/2010; ordenado por S.S. del Jefe Civil en Documentos y Secciones de la Ia. Psm. del Centro Judicial Capital, que previamente fue notificado en fecha 12/10/2010. Al efecto me constituí en el domicilio indicado en el Oficio de referencia, con presencia de la parte actora los Sres. Oscar Alejandro Kargachin y Roberto Esteban Espeche; acompañados también por el Comisario Principal Nicolás José Vallejo; el Oficial ayudante Juan Carlos Arceola; el Sargento Ayudante Tomás Ricardo Mamani y el Agente René Marcelo Albormoz, cuyo concurso se solicitó a la Comisaría de esta ciudad, en virtud de lo autorizado por S.S. de la causa. Una vez en la puerta de entrada del citado predio, que es una puerta de los lados, me atiende el Sr. Jesús Howard MAMANI, quien con más o menos cuarenta personas, dentro del predio

Si- [Signature]

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

DEPARTAMENTO DE TARIJA  
TARIJA DEL VALLE - TUCUMÁN

Poder Judicial de Tucumán



Poder Judicial de Tucumán





Poder Judicial de Tucumán





que - que -

por manifestar que de ninguna manera nos  
 van a dejar penetrar en el inmueble en cuestión y des-  
 de luego realizar o cumplir la medida ordenada por  
 el Juzgado oficiado y que entre otras cosas estas tierras  
 en litigio pertenecen a la Comunidad Indígena del  
 lugar, amparados en la Ley Nacional N° 26.160. En  
 el interior de ese inmueble se observan personas  
 de apellido DIAZ, BUTTERREZ, ROLDAN, ROMANO,  
 ZABALA y otros que se niegan a aportar otros datos.  
 No se procede al cumplimiento efectivo de la me-  
 dida por cuanto la consigna policial, a cargo del  
 Comisario Vallejo, manifiesta la ineficacia de los  
 efectivos con los que cuenta para la misma. Tenese  
 presente que se observa la presencia de mujeres y niños,  
 y para evitar hechos de violencia presento claros a S.S. estas  
 actuaciones en el estado que se encuentran. Tenese presente  
 que la Srta. Jesú Huarasta Mousari, manifiesta no haber  
 sido notificada con anterioridad a esta medida. Ten-  
 gase presente también que el Sr. Oscar Alejandro Kerpachin,  
 comparece en este acto en representación de Adelaida Quibar  
 Kerpachin, actor en autos. Es todo, pongo lectura de una  
 se por constancia -

JUZGADO TAFIDCO  
 JUEZ DE PAZ  
 YARI DEL YALLS - TUCUMAN  
 988

11/11/17  
 [Signature]

[Signature]  
 02/10/2017

Roberto Entelbor Espelhe  
 22899276

[Signature]



Juicio: Espeche, Roberto Esteban y Otros c/ Medina, Mar-  
cos Rodrigo s/ Desalojo - Expte N° 3059/08! -

27

- que los firmos. -

*[Signature]*  
Cesar Alejandro *[Signature]*  
DNI 18.185.259

*[Signature]*  
DNI 18.234.870

*[Signature]*  
328



+ *[Signature]*

*[Signature]*  
HERNITO ESTEBAN CRUZ  
JUEZ DE PAZ  
VALLE DEL VALLE - TUCUMÁN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



**SOLICITO SE LIBRE NUEVO OFICIO DE ORDEN DE LANZAMIENTO**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:**

**JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/MEDINA MARCOS RODRIGO Y/O USURPADORES DESCONOCIDOS S/ DESALOJO POR INTROMISIÓN" –**

**EXPTE: N°3099/08.-**

**JAVIER MIRANDE**, apoderado de la parte actora, con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, y demás condiciones acreditadas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

SS, por el presente y en primer término, vengo a acompañar original de Acta de Desalojo de fecha 22/10/2010, suscripta por el Señor Juez de Paz de la localidad de Tafi del Valle, Tucumán, y demás funcionarios policiales y personas intervinientes, diligenciamiento efectuado en cumplimiento de la manda legal resuelta en autos mediante providencia dictada de fecha 17/09/2010.

De la misma resulta que, apersonados en el lugar ordenado por SS, no se pudo llevar a cabo con la medida ordenada atento haber sido resistida por personas que ya se encontraban presentes en el lugar.

Que a los fines de evitar posibles enfrentamientos y encontrándose en evidente peligro la integridad personal de las personas presentes, se decidió no llevar a cabo la misma y dejar debidamente asentado los hechos sucedidos.

Por ello, y siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a solicitar NUEVA ORDEN DE LANZAMIENTO mediante oficio al Sr. Juez de Paz, de las personas que estuvieren a la fecha ocupando el inmueble de propiedad de mis mandantes, **sito en Santa Rosa o B° Santa Rosa, El Churquí, localidad de Tafi del Valle, provincia de Tucumán, identificado como fracción II s/plano 25.682/95 Mat. Reg. T28204**, haciéndose entrega del mismo libre de todo ocupante y efectos a la parte actora.

Atendiendo a la circunstancia antes descrita y en resguardo de la integridad física de las personas que deban hacer cumplir la misma, pido se tomen los recaudos necesarios para efectivizar la medida ordenada y se ordene la presencia de funcionarios policiales de distinta jurisdicción a la de la localidad de Tafi del Valle, en la cantidad necesaria al efecto.

Pido se tenga presente y se provea de conformidad

**JUSTICIA.**

**Dr. JAVIER MIRANDE**  
ABOGADO  
M.T. 4032 - L° J - F° 17  
M. FED. T° 97 - F° 29

Adj(01) (L. wa - Dctz (03) tp.

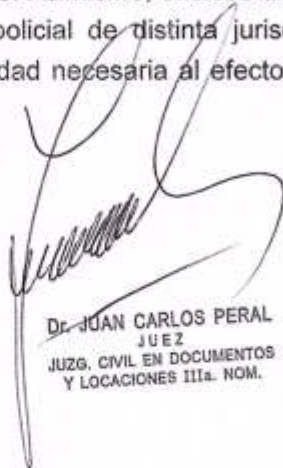


DR. MARIA INES BARRON DE ARAUJO  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS  
Y LOCACIONES DE LA VA, NOM

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/  
DESALOJO - EXPTE 3099/08



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, <sup>26</sup>de octubre de 2010. 1) Agréguese y téngase presente el oficio adjunto. 2) Téngase presente lo manifestado. Atento a lo peticionado: Librese nuevo oficio al Sr. Juez de Paz a fin de que proceda cumplimentar lo dispuesto el 17/09/2010. Asimismo, oficiese al Sr. Jefe de Policia a fin de que disponga de personal policial de distinta jurisdicción a la de la localidad de Tafi del Valle, en la cantidad necesaria al efecto para efectivizar la medida de desalojo dispuesta. 3099/08 SSC



Dr. JUAN CARLOS PERAL  
JUEZ  
JUZG. CIVIL EN DOCUMENTOS  
Y LOCACIONES IIIa. NOM.



PIDO SUSPENSION DE LANZAMIENTO



SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 5° NOMINACION

JUICIO: ESPECHE ROBERTO Y OTROS C/ MEDINA MARCOS S/DESALOJO.  
EXPTE. N° 3099/08

FERNANDO JAVIER SALE, por la representación ejercida en autos a V.S.  
digo:

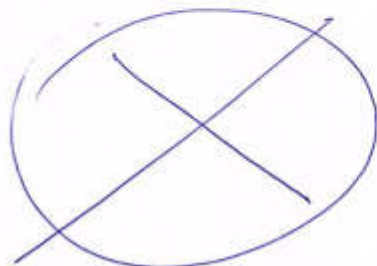
SOLICITO SUSPENSIÓN

Que vengo por el presente a solicitar se SUSPENDA LA MEDIDA DE  
LANZAMIENTO ordenada en autos, hasta tanto se resuelva la nulidad interpuesta por  
ésta parte.

El pedido obedece a que dicha medida puede ocasionar un grave perjuicio a  
la poseedora del inmueble Sra. Mamani, sobre todo teniendo en cuenta que a la misma  
nunca se la intimó ni se corrió traslado en el presente juicio, siendo que ella se  
encuentra en posesión del inmueble desde mucho tiempo antes del inicio de la presente  
acción.

Se tenga presente y se ordene la inmediata suspensión de la medida  
ordenada.

PROVEER DE CONFORMIDAD.-  
SERA JUSTICIA.-



FERNANDO JAVIER SALE  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4374 - L. D. P. 359  
MAT. FED. 11 97 - P. 339  
C.U.I.T. 20-24671178-0

2008 DEC 11 08:40:00 0010 0000 0000





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/  
DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de octubre de 2010. No habiendo firma del patrocinado, ni encontrándose acreditada representación legal correspondiente, no ha lugar lo peticionado. 3099/08 SSC

Dr. JUAN CARLOS PERAL  
ABOGADO  
JURADO CIVIL EN DOCUMENTOS  
Y LOCACIONES IIIa. NOM.

Se deja constancia que los autos del rubro fueron puestos a la oficina a los fines previstos por el art. 133 y cto. del C.P.C. y C. de la ..... Mes ..... Año .....

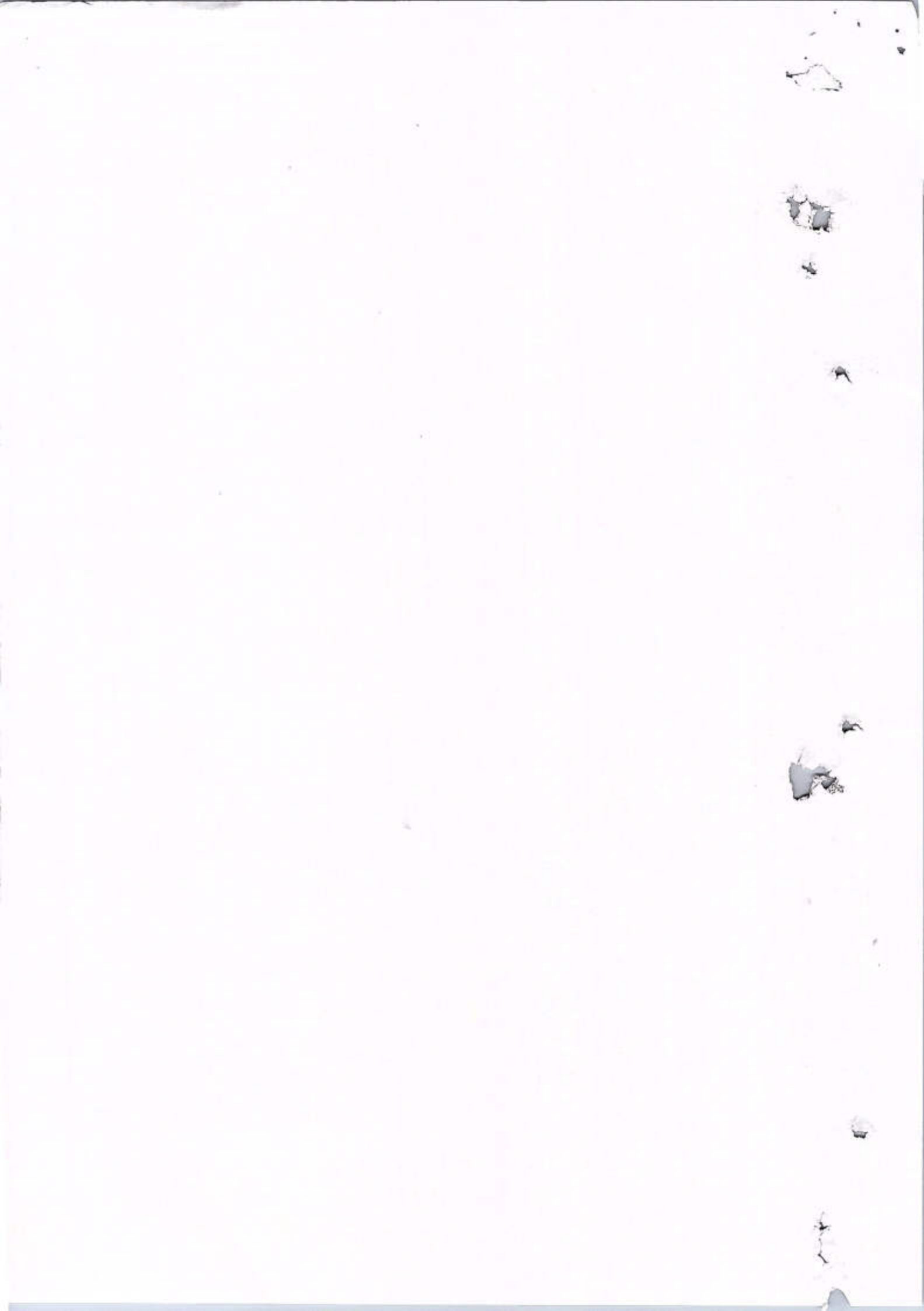
26 OCT 2010  
Pro. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JURADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES IIIa. NOM.

39

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

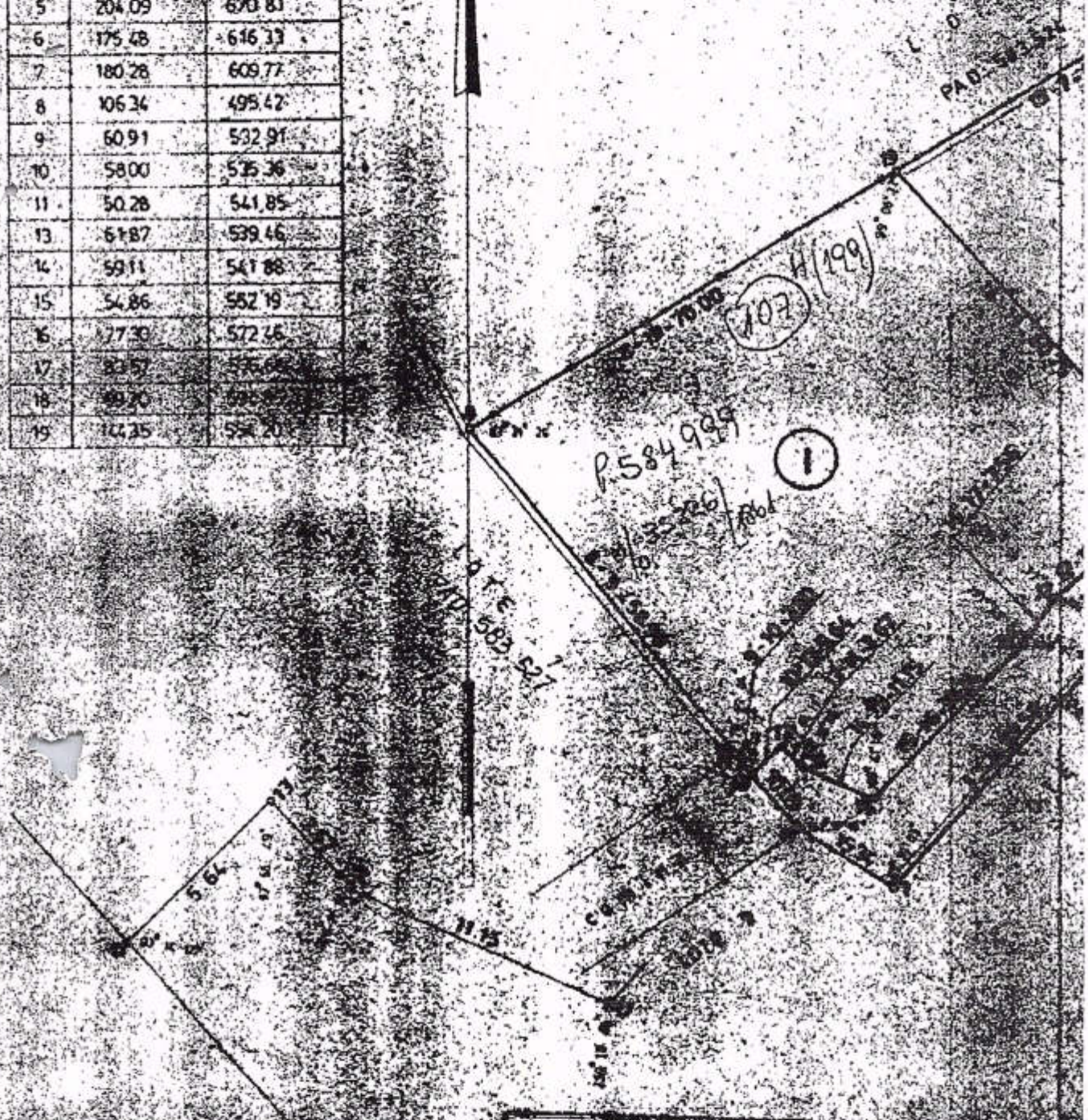
Opilio





Handwritten signature and number 1704 in a circular stamp.

VEREDAS	COORDENADAS	
	X	Y
1	43.95	554.73
2	82.83	589.37
3	77.90	689.87
4	123.70	698.96
5	204.09	670.81
6	175.48	616.33
7	180.28	609.77
8	106.34	495.42
9	60.91	532.91
10	58.00	525.36
11	50.28	541.85
13	61.87	539.46
14	59.11	541.88
15	54.86	552.19
16	77.30	572.26
17	83.57	576.68
18	89.20	580.00
19	144.35	584.20



SE ANULA PATENTE DE B.  
 N. 583.527  
 Fecha 03.05.93

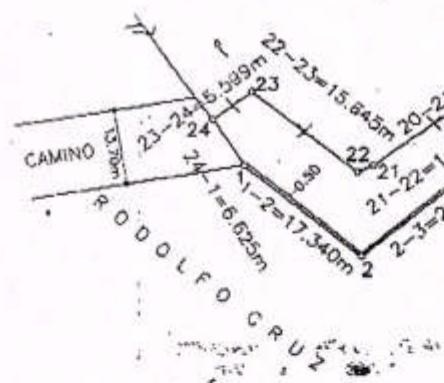
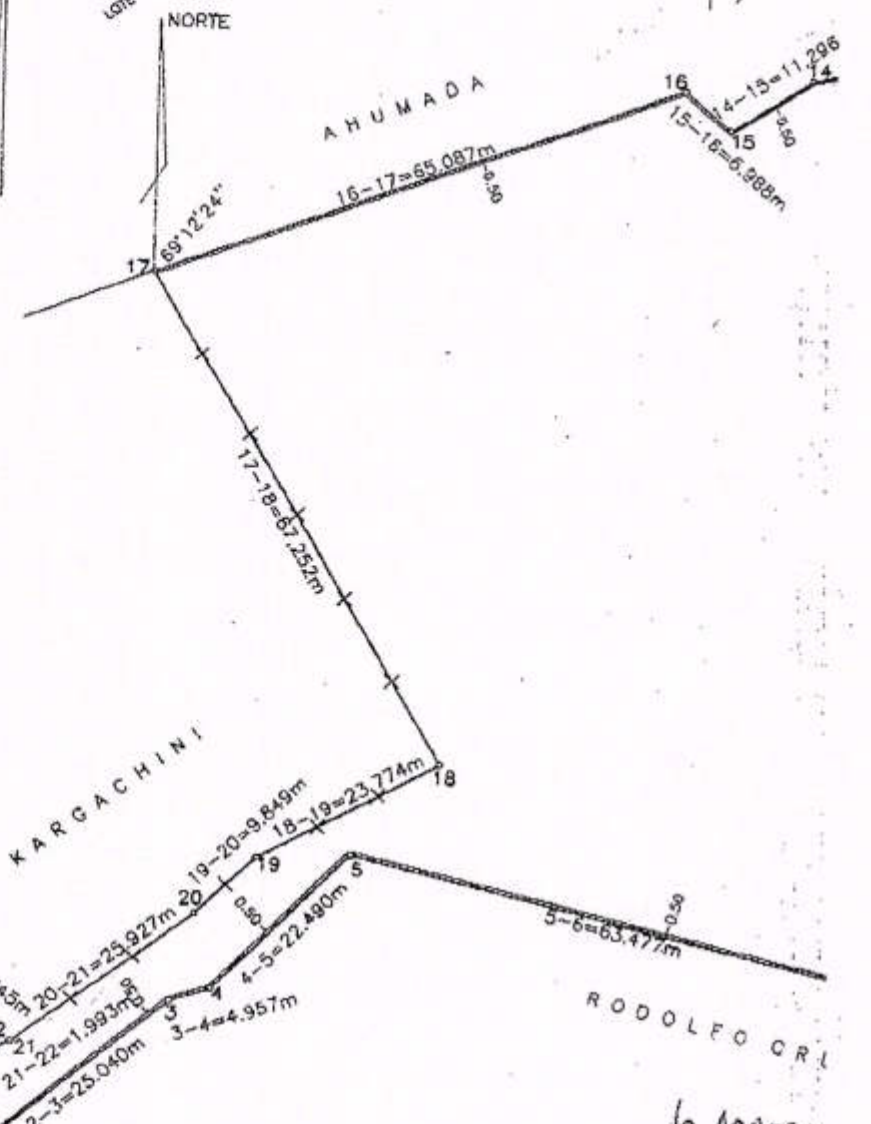
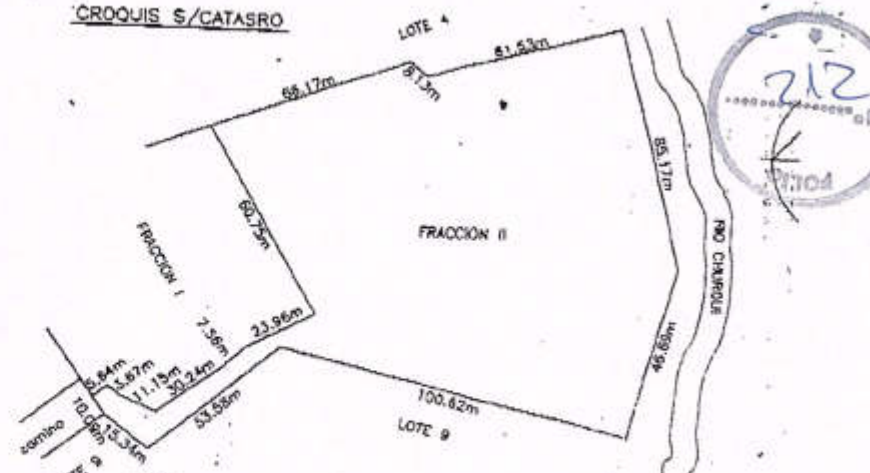


CROQUIS S/CATASRO

PLANILLA COORDENADAS Y ANGULOS

V.	X	Y	"	"	"
1	33.050	31.957	161	39	53
2	22.529	45.740	103	11	47
3	38.439	65.076	200	59	43
4	40.008	69.778	152	56	30
5	56.052	85.538	239	24	52
6	40.800	147.155	178	35	43
7	34.195	176.953	150	57	54
8	38.763	192.338	104	55	20
9	48.980	192.050	194	57	26
10	68.847	198.762	189	59	06
11	110.545	214.744	125	46	39
12	125.424	205.841	183	35	10
13	160.857	187.546	104	47	57
14	149.656	137.060	159	30	56
15	143.505	127.586	253	41	15
16	148.061	122.288	118	30	46
17	124.955	61.440	80	17	29
18	67.010	95.575	271	54	33
19	55.632	74.700	164	33	49
20	48.787	67.619	187	22	41
21	33.310	46.818	191	06	53
22	32.451	45.020	243	06	15
23	41.990	32.819	104	09	44
24	38.522	28.223	93	57	39

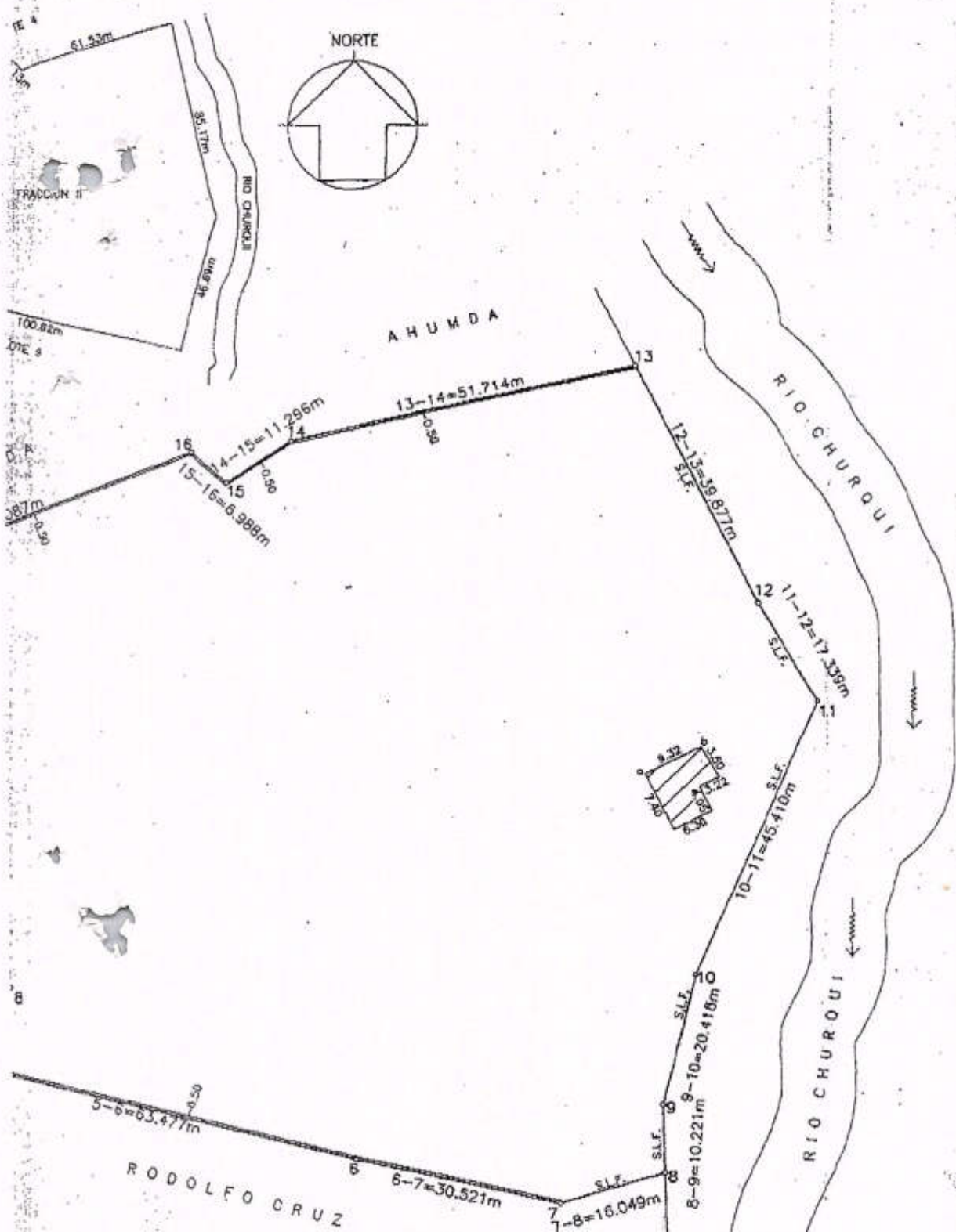
a 103.544 197.609  
b 89.330 188.301



la ABREGA

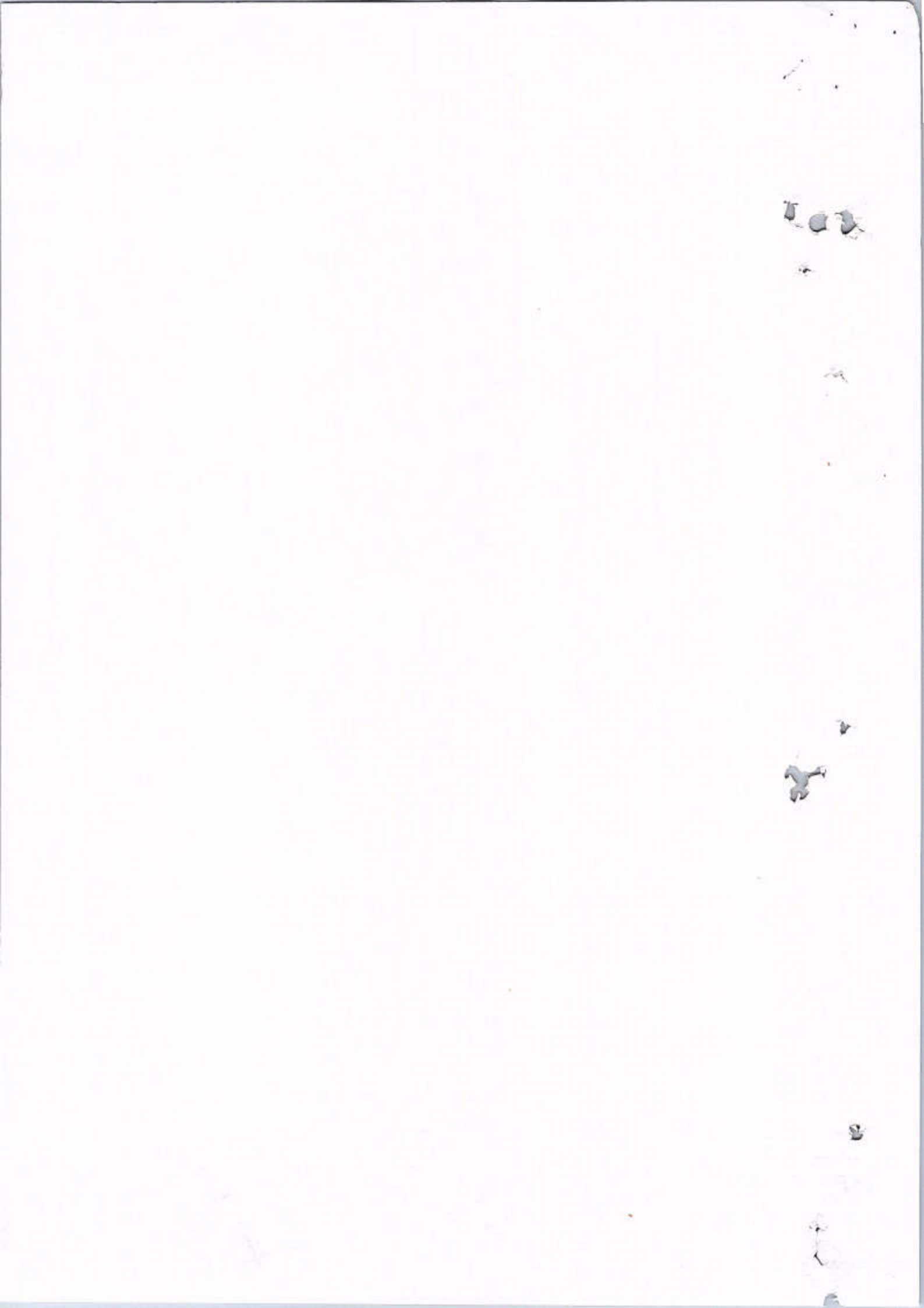


213

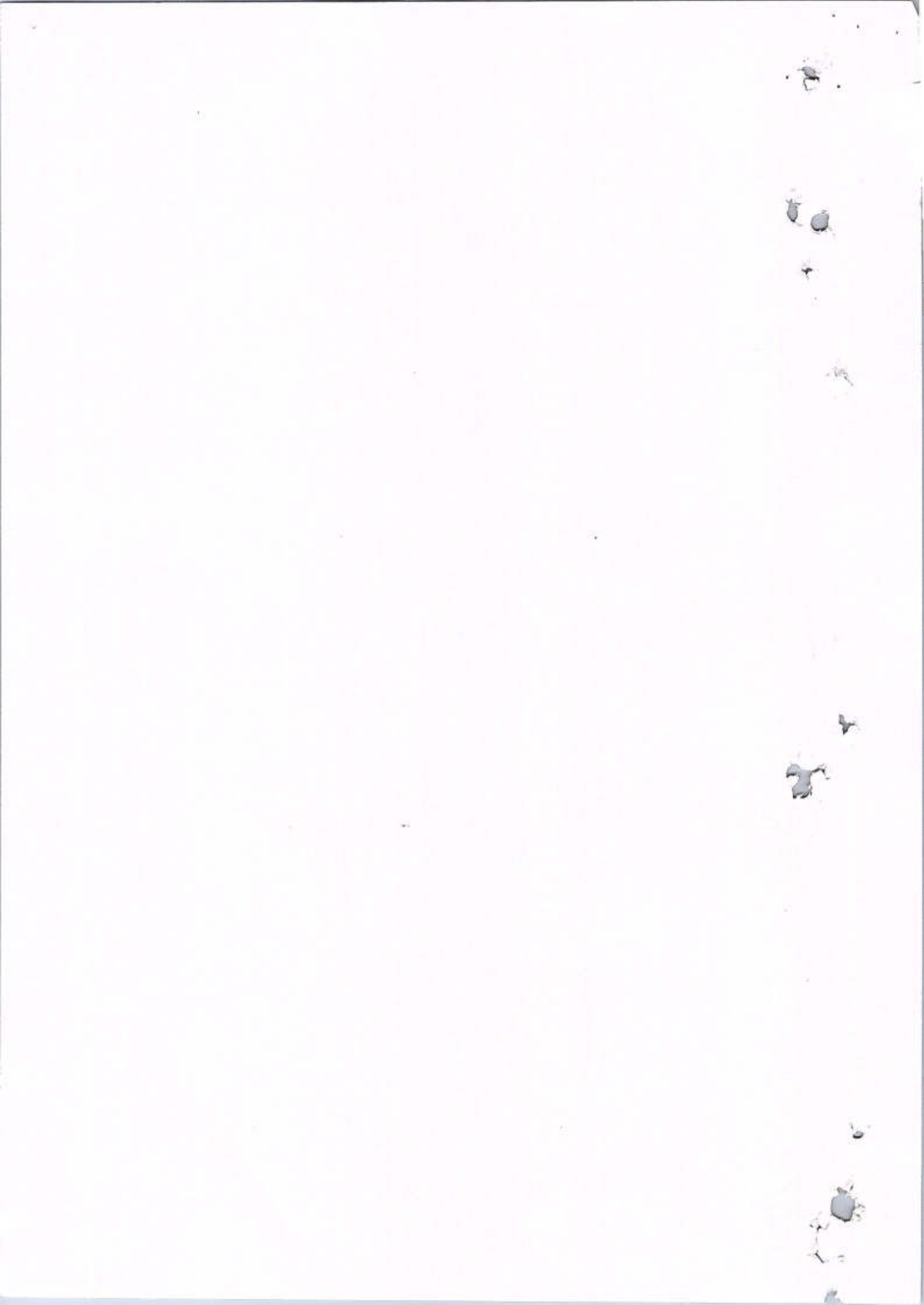


LO AGREGADO VALE DIGO: "RIO CHURQUI"

*[Signature]*  
INGENIERO ALFREDO SANCHEZ  
CALLE BOLIVIA N. 213  
LIMA PERU







**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.**  
 Av. Sarmiento 205 - Tucumán  
 CUIT: 3009395

**CLIENTE**  
 T. DEL VALLE  
 CUIT: 13710196

ESTADO DE CUENTAS		FACTURAS		DEBITOS Y CREDITOS		IMPORTE	
ACTIVO	PASIVO	FACTURAS	DEBITOS Y CREDITOS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
EST. AMORTR. 2,905 EST. ACTUAL 3,106 CONSUMO 190 FICHALEC. ANT. 28/07/2005 FICHALEC. ACT. 21/09/2005 FICHALEC. ANT. 15/07/2005	CAPITAL 29,43 RESERVA 161 PROVISIONES 222	20,20	29,43	20,20	29,43	20,20	29,43
<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>	

2005



**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.**  
 Avenida N. Avelar 205 - Tucumán

**CLIENTE**  
 T. DEL VALLE  
 CUIT: 13710196

ESTADO DE CUENTAS		FACTURAS		DEBITOS Y CREDITOS		IMPORTE	
ACTIVO	PASIVO	FACTURAS	DEBITOS Y CREDITOS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
EST. AMORTR. 1,383 EST. ACTUAL 2,109 CONSUMO 210 FICHALEC. ANT. 21/09/2005 FICHALEC. ACT. 20/11/2004	CAPITAL 31,71 RESERVA 137 PROVISIONES 215	22,02	31,71	22,02	31,71	22,02	31,71
<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>	

2004

ESTADO DE CUENTAS		FACTURAS		DEBITOS Y CREDITOS		IMPORTE	
ACTIVO	PASIVO	FACTURAS	DEBITOS Y CREDITOS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
EST. AMORTR. 0,65 EST. ACTUAL 0,65 CONSUMO 0,00 FICHALEC. ANT. 0,00 FICHALEC. ACT. 0,00	CAPITAL 31,71 RESERVA 137 PROVISIONES 215	22,02	31,71	22,02	31,71	22,02	31,71
<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>		<b>Sub-Total (1)+(2)</b>	

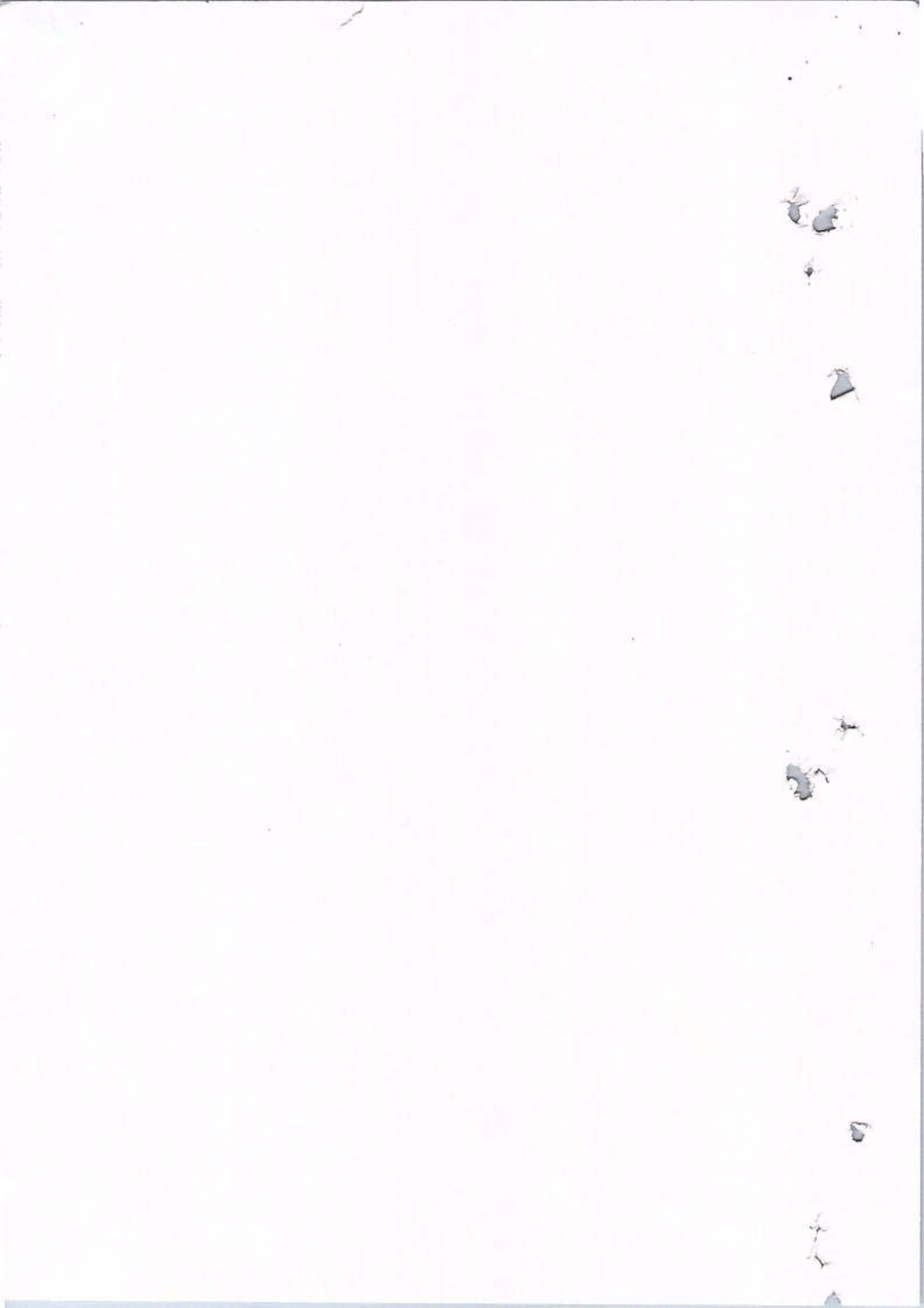
El importe IVA Deducible, no del 5 compensase como Crédito Fiscal

2004

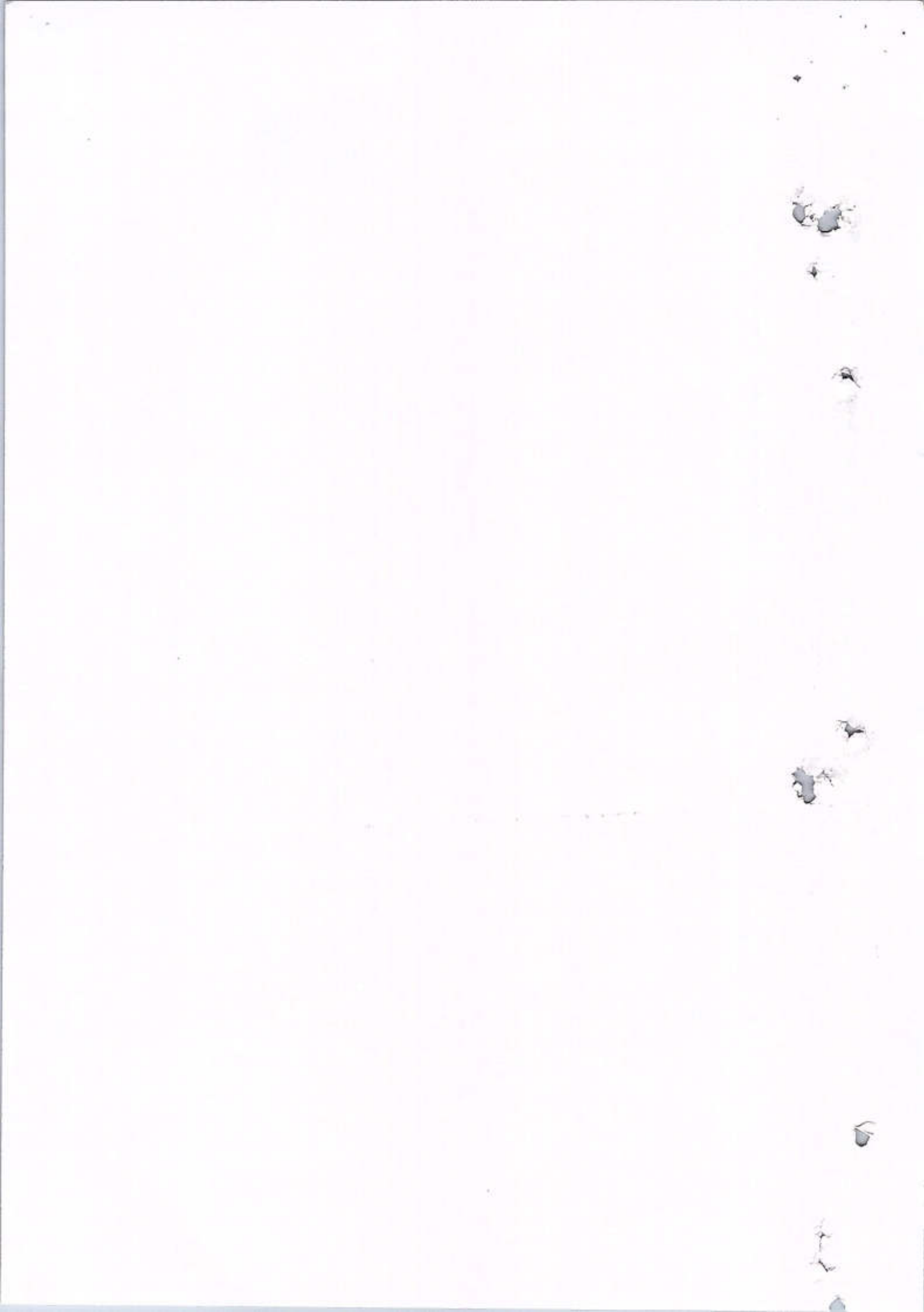
















Paely. 2008



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de Julio 2006.-

AL SR.  
JUEZ DE PAZ DE TAFI DEL VALLE  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

JUICIO: "LEON ALPEROVICH SACIFI C/ KARGACHIN OSCAR ALEJANDRO S/ Z-COBRO EJECUTIVO DE PESOS" EY PEDIENTE N°: 15992/99.- TASA REPUESTA

En los autos del rubro que se tramitan por ante este **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Sexta Nominación**, a cargo de la **Dra. Elena Olga Gasparic**, Secretaria de la Proc. Silvia B. Hillen, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, a fin de que se sirva dar cumplimiento con el proveido que a continuación se transcribe: **SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de mayo de 2006.-** ... Practíquese inspección ocular en el inmueble embargado en autos, sito en: El Churqui Fracción II, para su cumplimiento librese Oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle a fin de constatar personas que lo ocupan, en su caso, en qué carácter lo hacen, y toda otra circunstancia que sean necesarias para una mejor subasta (extensión, linderos, etc.). Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- Facúltase al Martillero Juan Jose Espeche a colaborar con la medida ordenada.-

FDO. DRA. ELENA OLGA GASPARIC.- "JUEZ".-

SALUDA A U.D. ATTE.-OMAR

Taff del Valle, tres de Agosto del año Dos mil seis. Por recibido  
cumplase. - - -



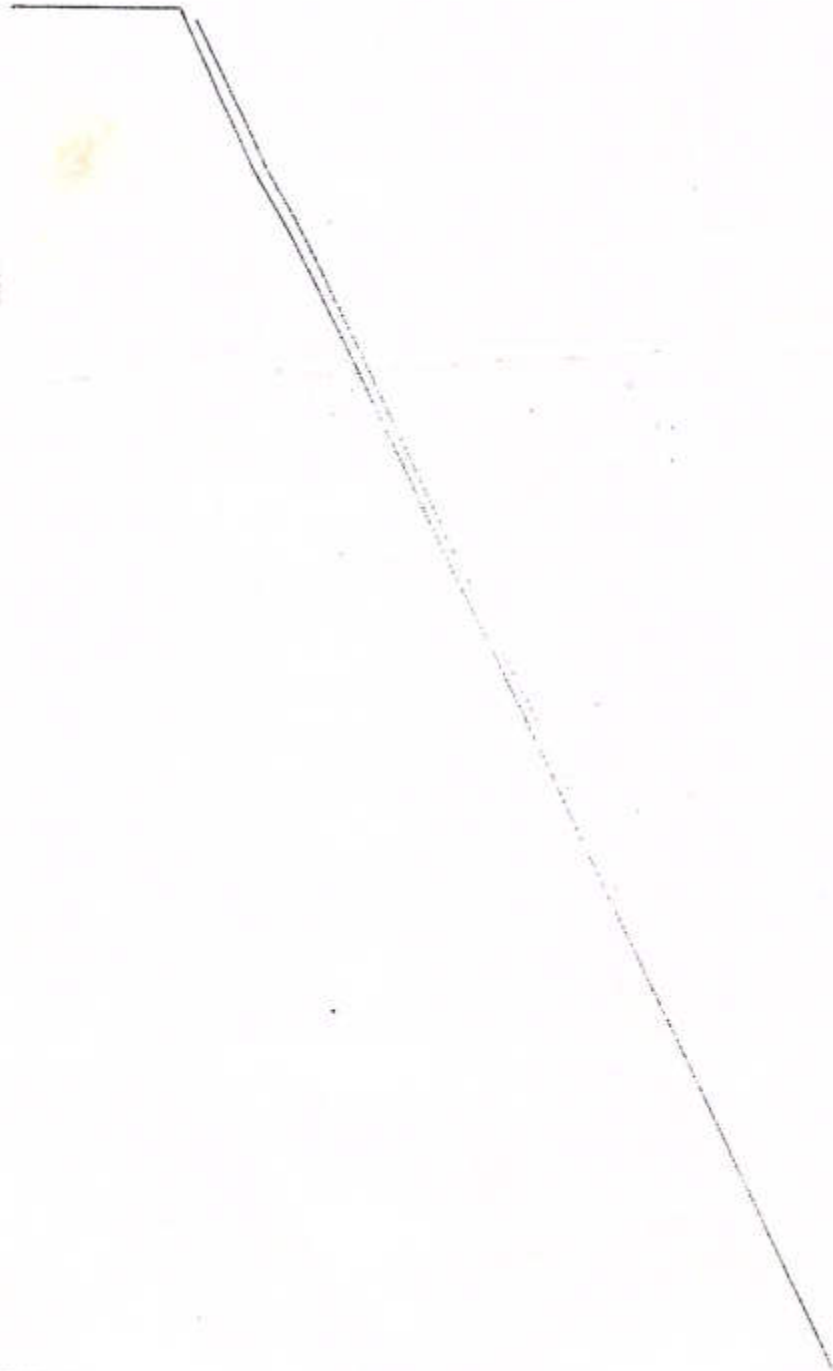
*[Signature]*  
BENITO ESTEBAN CRUZ  
JUEZ DE PAZ  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



- - - Encontrandose diligenciado el presente Oficio; en tres fo-  
jas útiles (adjunto el plano del terreno) a sus demás efectos //  
elevo Juzgado de origen hoy tres de Agosto del año Dos mil seis. -



*[Signature]*  
BENITO ESTEBAN CRUZ  
JUEZ DE PAZ  
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



20  
21

Cable Ejecutivo de Pesos Exp. 1599/99 - Tasa Reforata Form. N° 58

Juicio: Leon Alperovich S.A.C.I. y Hergochin Oscar Alejandro S/

Juzgado Civil, decretos y ejecuciones - V.B. Rom.

Secretaría Proc. Hillen - Centro Judicial Capital

En la ciudad de Tucumán, a los tres

días del mes de Agosto del año Dos mil seis

siendo las horas 11, 45

Jesús de la Cruz  
el Oficial de

Justicia que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado por S. S. a fojas 047/08

se constituye en calle Barrio Santa Rosa - El Chuzqui de esta Jurisdicción, acompañado del Perito Juan José Este - que designado por S.S. para esta medida, quien con flanco a la vista me indica y se constata el inmueble sujeto de la presente medida. Al efecto constatamos que el inmueble es similar a lo que expresa el plano pasado para la presente medida corroborando que existe una fracción I bien delimitada con sus linderos cercados hacia el lado Norte, lado Sur, lado Oeste y Este. La misma fracción I en su punto lado Oeste existe la entrada a la fracción II, la misma es un fortín sostenido de alambre y habillas de madera precarios, ingresando a la fracción II se hace un recorrido de todo el perímetro coincidente con el plano el cual a la presente medida, constatando que el mismo se encuentra cercado por una valla de ocho ambientes con plantas frutales variadas donde fuimos atendidos por una señora que dijo ser compañera del Sr. Marcos Rodrigo Kallina quien alquila a su señora madre Jesús Ernestina Plamo - ni no exhibiendo documentación alguna. La Señora citada estaba con dos hijos menores de edad. Dicha vivienda se encuentra ubicada hacia el lado Este desde las 3/4 partes al fondo. Se ve luz eléctrica con medidor instalado, sin permisos de agua. Se observa que dicha en-



*[Handwritten signature]*

Se trada el inmueble a la mitad de la misma huella  
 haber existido un plano de m.c.s. Se reitera que  
 las medidas observadas son a firma facie coinci-  
 dentes con el plano aludido. El inmueble se encuentra  
 a distancia de una diez leguas de la plaza principal  
 de este pueblo. En cuanto a los linderos hacia el lado  
 Norte se corroboran que se encuentra el Rio El Chusqui, hacia  
 el lado Oeste y hacia la fracción I Hakel Margachim, hacia  
 el lado Norte y hacia el Sur existen cercados sin vivienda no se  
 siendo haberes quienes son sus ocupantes. Nos acompaño  
 en esta medida el Sr. Martin Javier Aguilera, Agente de  
 Policia. El 10 de Julio Concuerdo se solicito a la Comisaria  
 local. El no del ferito en la materia setimo que la per-  
 superficie del terreno para la hectarea. Con lo que se da  
 por finalizada el acto plena lectura se firma para  
 Constancia. Haciendose Comienzo que para esta medida  
 se hizo allanamiento de domicilio, todo ello acor-  
 da lo ordenado por S.S. - Entre lineas "lo que Ejecu-  
 tivo de Peses" Dpto. 1899/97 - Tarea Refuerza", "Café del  
 Valle y Jerez de Paz/Valle -



x 10057

JOSE ESPECHE  
 MARTILLEPO - PERITO TASADOR  
 MAT. 0901. 14 R. TUCUMAN



JURE DE PAZ  
 TARI DEL VALLE - TUCUMAN



SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Vª NOMINACIÓN

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO VS. MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. 3099/08

JESUS H. MAMANI, de las condiciones acreditadas en autos, a V.S. con respeto digo:

Que vengo por el presente y atento el tiempo transcurrido desde la interposición del planteo de nulidad efectuado por ésta parte (13-10-10), a solicitar se resuelva el mismo y se ordene la suspensión inmediata de cualquier medida que implique alterar el estado actual del inmueble en litigio hasta que se resuelva el mismo.-

El planteo efectuado tiene fundamento en virtud de no haberseme corrido traslado del presente proceso, a pesar que resido en el inmueble animus domini desde tiempo inmemorable, situación ésta que resulta fácilmente demostrable, como por ejemplo con copia de boletas de servicios, copia de plano de mensura que adjunto con el presente, como así también en el proceso caratulado LEON ALPEROVICH SACIF VS. KARGACHIN OSCAR A. S/COBRO EXPTE 15992/99 que tramita por ante el juzgado de Documentos y Locaciones de la VIª Nominación. Dejo a disposición del juzgado para el caso que S.S. así lo disponga, los originalés de los mismos, que no se encuentran actualmente en mi poder, razón por la cual no se acompañan con el presente.

Pido se libre oficio al juzgado ut supra mencionado a fin de que remita copias certificadas de autos en especial inspección ocular realizada el 3/8/06 en el inmueble en litigio .

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

SERA JUSTICIA

FERNANDO SALE  
JUEZ CIVIL  
MATP. 4374

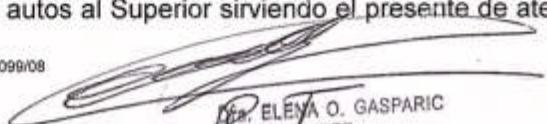
Fotex. 11p. Copia y traslado

SILVIA LILIANA FERNANDEZ  
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
Trabajo Chl en Documentos y Locaciones de la U. 199




JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2010. I)- Téngase presente y reservése para ser proveído oportunamente. II)- Advirtiéndole la Proveyente que el punto 2 del proveído de fecha 22.10.10 (fs.200), no corresponde, por cuanto a fs. 39/40 corre agregado el Contrato de Locación invocado por la presentante, siendo irrelevante que en el oficio de fs. 59 se informe que el D.N.I. de la Sra. Mamaní no coincide con el indicado en el instrumento contractual, al existir solo una diferencia de número (se colocó 13.710.596 en lugar de 13.710.196) lo que constituye un evidente error tipográfico, dejásele sin efecto dictándose en su reemplazo el siguiente sustitutivo: III)-Por presentado, en el carácter invocado, con domicilio legal constituido a fs. 184 vta., concédasele intervención de ley. **IV)-A la nulidad deducida:** resérvese para proveer oportunamente. **V)-A la recusación con causa:** Atento lo prescripto por el art. 23 procesal, teniendo en cuenta que la causa de la recusación se origina en el hecho de haber dictado la sentencia que resuelve la pretensión material del juicio y valorando que dicha resolución ha sido dictada por quien revistaba como titular de este Juzgado y ya se acogió a los beneficios jubilatorios, estima la Proveyente en su calidad de magistrada subrogante, no se configura en la especie la causal invocada. A los fines pertinentes, elévense los autos al Superior sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión.- SVG 3099/08

  
Dra. ELENA O. GASPARIC  
JUEZ  
JURISDICCION CIVIL DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIA NOT.

Se deja Constancia que los autos del rubro fueron puestos a la oficina a los fines previstos por el art. 163 y C.C. del C.P.C. y C. Cía. Mes..... Año.....

  
26 NOV 2010  
Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JURISDICCION CIVIL DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIA NOT.

88.

Algebra  
Comae



MUSE DOC V LOC U 197 25/08/2010 09:25 100  
Adj. Tese de Just. - B. Prof. - B. J. 608.



SR. JUEZ CIVIL, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Vª NOMINACION

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO VS. MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. 3099/08

JESUS H. MAMANI, de las condiciones acreditadas en autos, a V.S. con respeto digo:

Que vengo por el presente y atento el tiempo transcurrido desde la interposición del planteo de nulidad efectuado por ésta parte (13-10-10), a solicitar se resuelva el mismo y se ordene la suspensión inmediata de cualquier medida que implique alterar el estado actual del inmueble en litigio hasta que se resuelva el mismo.-

El planteo efectuado tiene fundamento en virtud de no haberseme corrido traslado del presente proceso, a pesar que residio en el inmueble animus domini desde tiempo inmemorable, situación ésta que resulta fácilmente demostrable, como por ejemplo con copia de boletas de servicios, copia de plano de mensura que adjunto con el presente, como así también en el proceso caratulado LEON ALPEROVICH SACIF VS. KARGACHIN OSCAR A. S/COBRO EXPTE 15992/99 que tramita por ante el juzgado de Documentos y Locaciones de la VIª Nominación. Dejo a disposición del juzgado para el caso que S.S. así lo disponga, los originales de los mismos, que no se encuentran actualmente en mi poder, razón por la cual no se acompañan con el presente.

Pido se libre oficio al juzgado ut supra mencionado a fin de que remita copias certificadas de autos en especial inspección ocular realizada el 3/8/06 en el inmueble en litigio .

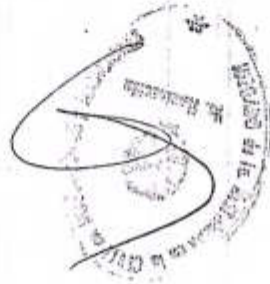
PROVEER DE CONFORMIDAD.-

SÉRA JUSTICIA

FERNANDO D. SALE  
ABOGADO  
MATR. 4374

FILED MAR 11 1904

F. J. ...



225  
OTROS

Objeto: Suspensión de Lanzamiento y términos - Habilitación de Días y horas - Avocación a Resolver

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5° NOM.

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO - EXPTE 3099/08 -

JESÚS HONORATA MAMANÍ, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. con respeto digo:

A.- Solicito Suspensión de LANZAMIENTO y TERMINOS

Por el presente, vengo a solicitar la suspensión de todos los términos que estuvieren corriendo en los presentes actuados, ello en virtud de la Nulidad de todo el procedimiento planteada por esta parte y pendiente de resolver.

Asimismo, solicito LA SUSPENSIÓN DEL LANZAMIENTO ordenado en fecha 17/09/10, el cual fue notificado en forma personal al Sr. Medina por medio de cédula de notificación fijada en el domicilio el 12/10/10; la que se acompañó en copia al planteo de nulidad, y por medio de la cual yo tome conocimiento del presente juicio por desalojo.


B.- Habilitación de días y horas

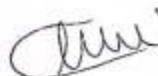
Por este acto, solicito habilitación de días y horas inhábiles para resolver lo solicitado ut-supra, y notificar al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, incluso realizar esta última mediante conducto telefónico, ofreciendo desde ya a V.S. todos los medios necesarios, a cargo de ésta parte, a fin de realizar la notificación.

C.- Avocación a Resolver - Urgente

Sin perjuicio de la Recusación con causa efectuada por mi parte a V.S., en virtud del carácter de Urgentísimo, de la suspensión del lanzamiento solicitada, es que solicito respetuosamente a S.S. se avoque con carácter de urgente y resuelva lo pedido ut-supra.


ES JUSTICIA.-

  
Fernando Javier Sola



JUZG. DOC. Y LOC. V. CEN. (24-OCT-2010) 5-10-00

*Stone*



Objeto: Apersonamiento - Recusación con causa -  
Planteo Nulidad de Todo el Procedimiento

Sr. Juez Civil en documentos y Locaciones 5°  
Nominación

Autos: Espeche Roberto Esteban y otros c/ Medina  
Marcos Rodrigo s/ Desalojo (Expte 3099/08)

JESUS HONORATA MAMANI, argentina, mayor de edad, DNI  
13.710.596, con domicilio real en "El Churqui", Tafi  
del Valle, Provincia de Tucumán, y constituyendo  
domicilio legal en casillero de notificaciones N°  
XX, a V.S. con respeto digo:

A.- Apersonamiento

En tiempo y legal forma vengo a apersonarme en el  
presente juicio, invocando mi carácter de tercero  
interesado en el proceso conforme lo prevé el art.  
85 y cc. del CPCCT, ello atento que me comprende la  
legitimación para ser demandada en el presente

juicio de desalojo en virtud de ser poseedora animus domini del inmueble objeto del desalojo.

Por lo que, a sus efectos acompaño bonos profesionales, tasa de justicia y aportes de Ley 6059, constituyo domicilio legal en el casillero N° 935 de mi letrado patrocinante y pido se me dé la correspondiente intervención de Ley.

B.- Recusación con causa

Por el presente, sin afectar el buen nombre y honor de V.S. vengo a Recusar con causa a S.S. conforme lo prevé el art. 16 inc. 8 y cc. del CPCCT, ya que conforme surge de las constancias de autos, S.S. Ya expresó opinión en la sentencia por la que hace lugar al desalojo.

Así, el Digesto Procesal contempla la Recusación con causa en los casos en que el Magistrado tuviere una intervención previa y prejuzgamiento en el pleito, ello implica que el juez ha exteriorizado su opinión acerca del fondo de la cuestión debatida en el proceso.

27

Ello así, el Sr. Juez opina en su resolutive de fecha 28/04/09, que la parte actora demostró el dominio del inmueble cuyo desalojo se pretende expresando que "se encuentra probado el título y la posesión", COSA QUE DESDE YA NIEGO y será materia del nuevo procedimiento a realizarse, por lo tanto, habiendo emitido opinión S.S. del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 5° Nom, es que formalmente planteo la Recusación con causa conforme lo normado por el art. 16 inc. 8 del CPCCT.

Asimismo, dejo planteada la recusación con causa en los mismos términos del art. 16 inc 8 del CPCCT, de los Sres. Jueces integrantes de la Cámara Civil en Documentos y Locaciones de la Sala 1.

C.- Planteo Nulidad de Todo el Procedimiento

Por el presente, en tiempo y legal forma vengo a plantear nulidad de todo el procedimiento, conforme lo prevén los arts. 165, 166 y cc. del CPCCT; ello con expresa imposición de costas al actor, conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En primer lugar, he tomado conocimiento del presente juicio por desalojo el día 12/10/10, cuando el inquilino Sr. Marcos Rodrigo Medina me hizo entrega de la cédula de notificación que se acompaña al presente; sin que éste me haya dicho ni mencionado nada respecto a este juicio por desalojo en oportunidad anterior.

Ahora bien, que ésta Nulidad de todo el procedimiento se plantea en virtud de ser yo, mi persona, quien detenta la posesión del inmueble objeto del desalojo; y es con mi persona con quien el Sr. Medina celebró contrato de Alquiler; por lo que soy poseedora animus domini del inmueble en cuestión y debió haberse incoado este juicio de desalojo en contra de mi persona y no del inquilino quien solo detenta la tenencia pacífica por tiempo determinado en virtud de una locación.

Que esta Nulidad de todo lo actuado es procedente, atento que conforme lo prevé el CPCCT en su art. 165, la regla del proceso civil es la de "crear certeza jurídica en las relaciones existentes entre los hombres y la confianza que emana de tal certeza

reposa en su debida y regular tramitación que, en definitiva condicionan la validez de la sentencia". (CPCCT COMENTADO, edición 2008).

Es de vital importancia la jurisprudencia local en el tema de NULIDADES, ya que contiene un sistema legal propio, a saber, el primer apartado se ajusta al principio de Especificidad, y contiene varias reglas que gobiernan el sistema de nulidades del proceso, ajustándose a la situación de autos la regla 3º: Contempla la nulidad procesal absoluta e insubsanable en las hipótesis contempladas en la Ley. En ella se establece la importancia insoslayable de ciertas formas como ser las formas sustanciales del proceso y la de los requisitos indispensables del proceso para que pueda conseguir su finalidad o que garantice el derecho de terceros, que son insubsanables, en razón de que por el modo que ocurrieron afectan, no ya una forma procesal establecida como garantía del proceso, sino un derecho y garantía constitucional, el de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Si bien el concepto de nulidad se asocia generalmente al quebrantamiento de las formas, queda involucrado en dicho concepto de Nulidad todos los vicios y/o errores en torno a los sujetos y objeto, como puede ocurrir con la falta de competencia de un Órgano o la capacidad de las partes, sin que deba confundirse con los vicios de los actos jurídicos en general que no podrán aplicarse al proceso en toda su extensión porque de lo contrario, los litigantes podrían procurar la reparación de los errores, deficiencias y omisiones invocando la falta de intención con lo cual complicaría el litigio dilatándolo desmesuradamente.

Entonces, la nulidad supone también que un 'acto procesal no pueda lograr la finalidad a la que estaba destinado; y en el caso de marras no se trata de un solo acto procesal sino de un cúmulo de actos procesales traducidos en el conjunto de todo el procedimiento; específicamente NINGUNO de los actos procesales de éste procedimiento judicial pueden lograr su finalidad, el desalojo, ya que resultan erróneos, y viciados en función del sujeto

(demandado); pasibles de ser declarados NÚLOS; porque se demandó judicialmente por desalojo a un sujeto incorrecto, incurriéndose voluntariamente en el error de falta de legitimación en la persona demandada.

Es requisito indispensable para el dictado de una sentencia que la litis se encuentre trabada, es decir que se hayan corrido los traslados necesarios para que cada parte ejerza su derecho de defensa en juicio y asimismo, para cumplir con el principio constitucional del debido proceso legal; tal como surge de las constancias en autos, aquí la litis NO SE ENCUENTRA TRABADA ya que se demandó erróneamente en un sujeto carente de legitimación, ya que NO es propietario del inmueble objeto del desalojo; por lo que deviene en nulo, de nulidad absoluta, todo lo actuado en consecuencia; especialmente desde la notificación de la apertura a pruebas, lo cual nunca debió proveer ni prosperar SIN ANTES dar intervención a mi persona, POSEEDORA ANIMUS DOMINI; y más aún, luego de la presentación efectuada por el Sr. Medina quien puso a conocimiento del Sr. Juez

interviniente Y DE LA PARTE ACTORA, su carácter de inquilino del inmueble en virtud del contrato de locación celebrado conmigo, que soy la poseedora animus domini desde siempre del inmueble; por lo que al no estar trabada la litis en virtud del vicio manifiesto en la persona demandado, el Órgano Judicial no se encontraba en condiciones legales de resolver el asunto. Por su parte, ¿Por qué ante la presentación judicial del Sr. Medina, invocando su carácter de inquilino; la parte actora y el Sr. Juez, no corrió también traslado de la demanda en mi persona?, Si con ordenar correr traslado y/o notificar a fin de la comparencia a estar a derecho, se habría EVITADO que prospere ésta y cualquier otra Nulidad en el Procedimiento...

La parte ACTORA sabe y le consta, que soy la poseedora animus domini DESDE SIEMPRE del inmueble en cuestión, que siempre ejercí la posesión en forma pacífica e ininterrumpida, y que debió demandarme judicialmente a mí, y no al Sr. Medina, quien solo fue un inquilino; ¿Es que el actor presume su

230

vencimiento en cualquier disputa judicial en mi  
contra?

En el peor de los casos, y ante lo expresado por  
Medina en su presentación judicial, en la que no  
solo acompañó copia del Contrato de Locación sino  
además manifiesta haberme alquilado el inmueble en  
cuestión, por lo que TIENEN el Juzgado y el actor  
pleno conocimiento de mi persona, datos personales y  
especialmente domicilio real; debió haberme INTIMADO  
y/o NOTIFICADO a presentarme en el presente juicio  
de conformidad a lo previsto por el art. 85 CPCCT,  
ya sea en carácter de tercero interesado (carácter  
procesal incluido CPCCT), y/o al solo efecto de  
estar a derecho en resguardo al principio  
constitucional de Defensa en Juicio, y evitar  
ulteriores nulidades.

En definitiva, y en concordancia a lo establecido  
por el art. 166 del CPCCT; en mi condición de  
tercero interesado (art. 85 y cc. del CPCCT), es que  
solicito se declare la Nulidad de Todo lo actuado  
desde el decreto de fecha 11/9/08 última parte, por  
el que se ordena la apertura a pruebas en los

presentes actuados, atento que en forma previa a la apertura a pruebas y conforme lo manifestado por el demandado en su presentación judicial de contestación de demanda, se me debió y DEBE notificar de la presente acción en MI carácter de tercero interesado frente al proceso según el Digesto Procesal, ya que todo el procedimiento causa un gravísimo perjuicio a mi persona, quien se ve directamente afectada por la sentencia arribada en fecha 28/04/09, en virtud de haberse violado en forma manifiesta el derecho constitucional de defensa en juicio y debido proceso legal (Art. 18 CN), ya que soy poseedora animus dominis del inmueble objeto de éste juicio de desalojo; sin que se me haya permitido articular las correspondientes defensas jurídicas en resguardo a mis derechos.

En definitiva, solicito se declare la nulidad de todo el procedimiento a partir de la providencia por la que se ordena la apertura a pruebas en el presente juicio y todas las actuaciones dictadas en su consecuencia; ello atento que en forma previa al decreto de apertura probatoria se debe notificar del

presente juicio a mi persona, en mi condición de tercero interesado, a fin de comparecer a estar a derecho; ello conforme el carácter de POSEEDOR ANIMUS DOMINI denunciado por Medina en su presentación de contestación de demanda y en virtud del mismo carácter de poseedor invocado en la presente.


D.- Petitum

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Me tenga por presentado, con el domicilio legal constituido y se me dé la correspondiente intervención de Ley.
- 2) Téngase presente y SE HAGA LUGAR a la Recusación con causa en contra del Sr. Juez de Documentos y Locaciones de la 5° Nom. y de los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de la Sala 1; en los términos del art. 16 inc 8 del CPCCT.
- 3) Oportunamente, SE HAGA LUGAR a Nulidad de Todo. el procedimiento interpuesta desde la providencia de apertura a pruebas de fecha

11/9/08 última parte; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR a mi persona en el domicilio real y legal, a fin de comparecer en los presentes actuados a estar a derecho. Todo ello con expresa imposición de costas al actor.

PROVEER DE CONFORMIDAD, ES JUSTICIA.-

  
FERNANDO JAVIER SALE  
MAT. PRO. 4374 - 1  
MAT. MED. 339 - 1  
C.R. 20-2467-178-0

*Lili*

FERNANDO JAVIER  
ABOGADO  
MAT. PRO. 4374 - 1  
MAT. MED. 339 - 1  
C.R. 20-2467-178-0

JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CANTON DE...

*Adj copia suple a 171*  
*Copias p' habilitar a 77p*

232

SE PROVEAN ESCRITOS - REITERA SUSPENSION DE TERMINOS -  
ORDEN EN EL PROCESO - RESERVA

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5° NOM

AUTOS: ESPECHE ROBERTO E. Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO  
S/ DESALOJO - EXPTE: 3099/08

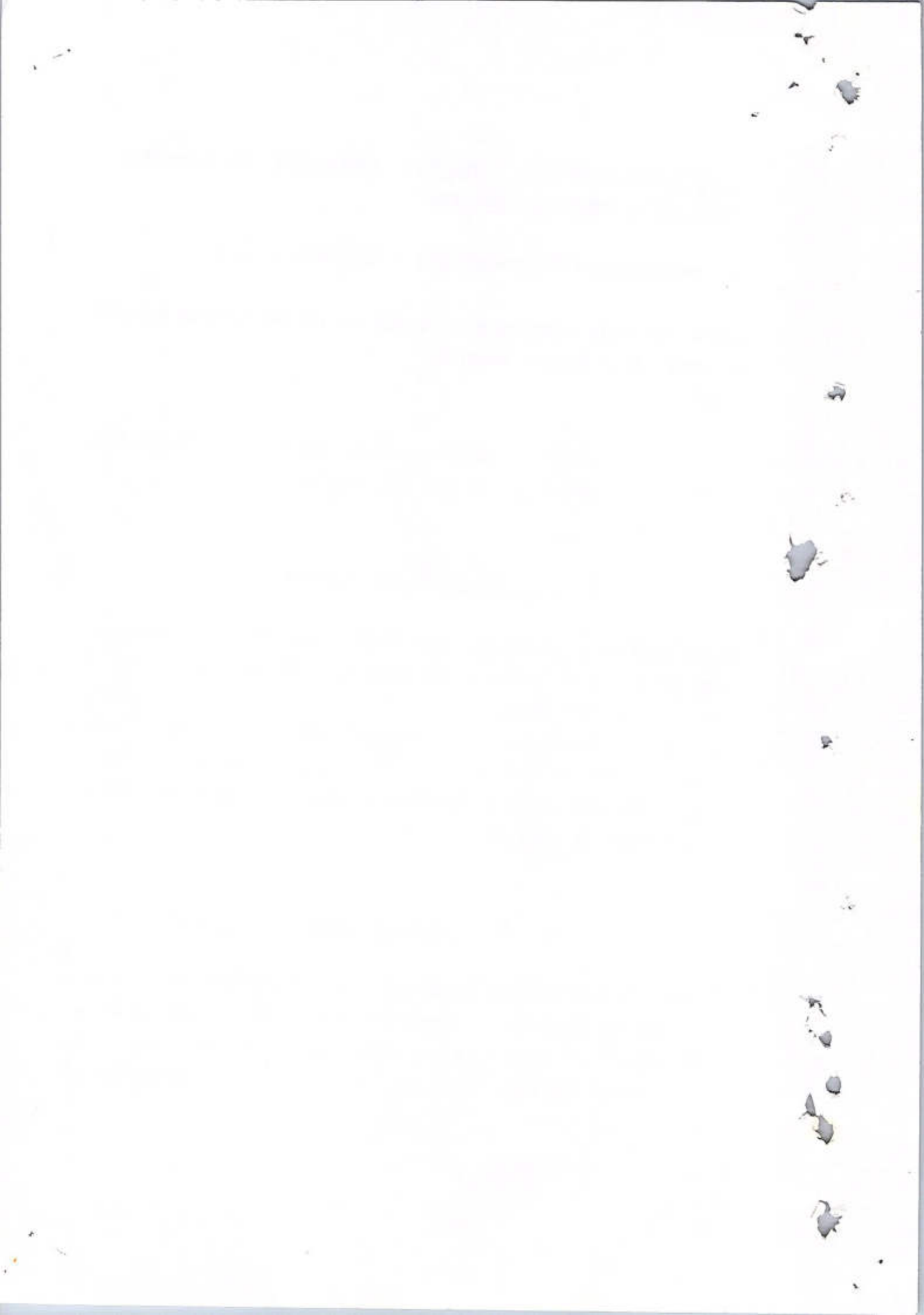
JESUS HONORATA MAMANI, de las condiciones personales  
que constan en autos a V.S. con respeto digo:

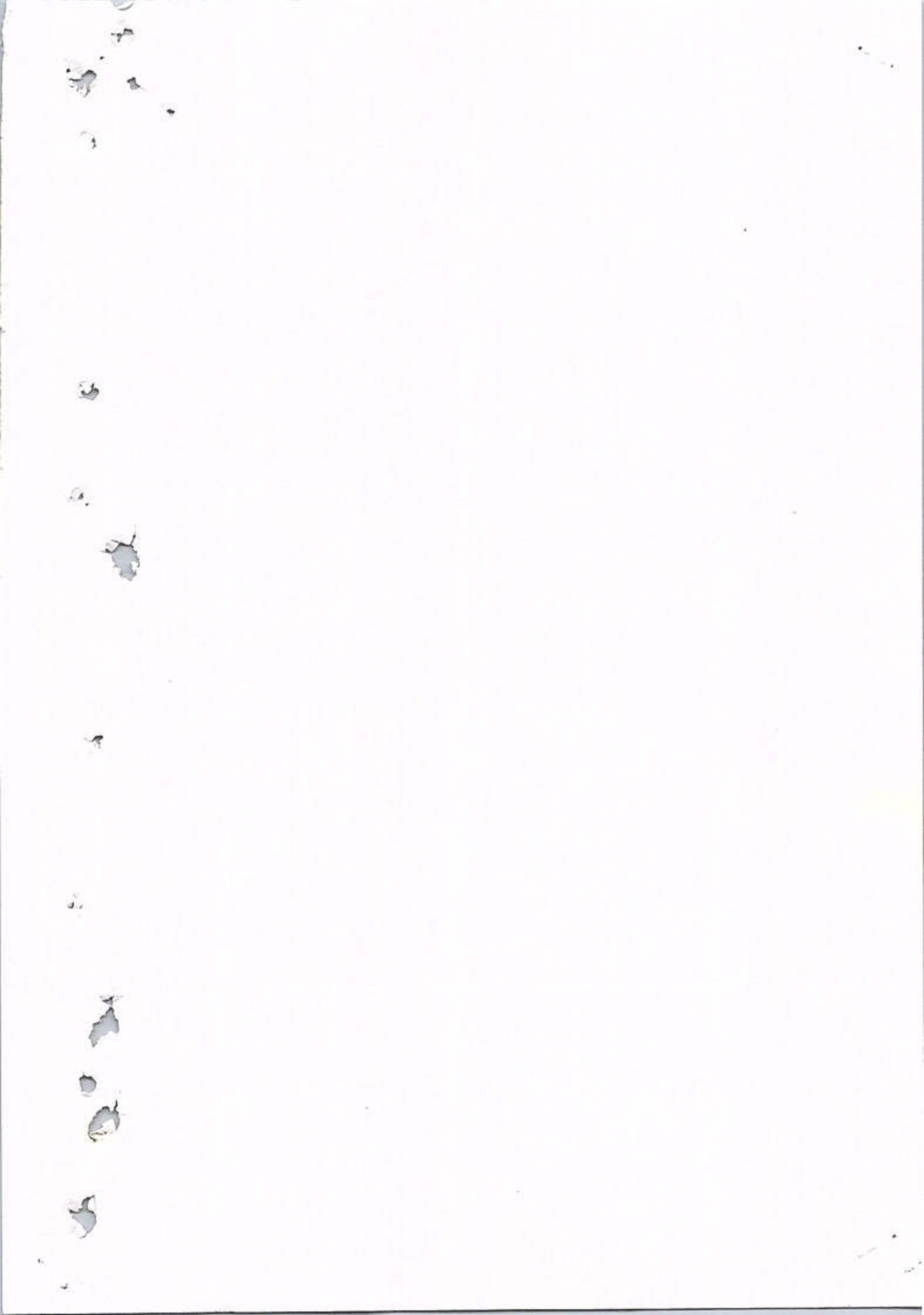
1.- Se provean escritos

Por el presente, acompaño copia simple de TODOS los escritos  
presentados por mi parte en el presente juicio y que HASTA LA  
FECHA NO FUERON PROVEIDOS, ello a pesar de la Urgencia  
expuesta en los mismos y de la habilitación de días y horas  
solicitada; por lo que solicito se provean TODOS los escritos  
que en copia simple se acompañan, en orden y según las fechas  
de los cargos de presentación.

2.- Reitera Suspensión de términos

Por este acto RATIFICO y REITERO la suspensión de términos  
solicitada en los escritos presentados, solicitando la misma  
con el objeto de que no se modifique el estado de hecho ni de  
derecho en el inmueble en cuestión hasta que se resuelva la  
Nulidad interpuesta.





3.- Orden en el proceso - Reserva

Advirtiéndome que los escritos judiciales presentados por el actor en fecha posterior a las presentaciones realizadas por mi, Jesús Honorata Mamani, fueron **sorpresivamente** agregados, proveídos y notificados en oficina, con la absoluta celeridad que consta en autos; y que las numerosas y reiteradas presentaciones que yo interpuse NO fueron proveídas, por lo tanto no se me dio la misma celeridad y diligencia que al actor; solicito se PONGA ORDEN EN EL PROCESO y se aplique EQUIDAD CONSTITUCIONAL, a las partes y a mi persona, en mi carácter de tercera interesada en el proceso, conforme fuera acreditado en las presentaciones judiciales aún no decretadas.

Por el presente hago expresa reserva de interponer todos los recursos procesales que correspondieren conforme el CPCCT y de nuevamente utilizar y/o ampliar la recusación con causa interpuesta.

**ES JUSTICIA. -**

*Jesús Honorata Mamani*  
FERNANDO JIMENEZ SILE  
M.P. 4374.

*Mami*

Fotoc. 9 p.

DR. MARIA ROSA BARRIOS de ARANGO  
SECRETARÍA JUDICIAL C. 1. B  
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS  
Y LOCACIONES DE LA V. N. Rom

733  
0704

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/  
DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de diciembre de 2010. Estése a lo proveido en  
fecha 25/11/10. Reservése para su oportunidad. 3099/08 VP



Dra. Ana Cecilia Pizzicorno Basso  
J U R E  
Juzgado Civil en Doc. y Loc. VII, Nor



234  
FOLIO

**PLANTEO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-**

**SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V Nom.:**

**JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-**

**JAVIER MIRANDE** como apoderado de la parte actora, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo en tiempo y forma a plantear Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de proveído de fecha 25/11/10 solicitando se revoque por contrario imperio, y consecuentemente no se haga lugar a la presentación de la Sra. Mamani, con expresa imposición de costas en caso de oposición.

Lo solicitado en la presente se basa en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

**I.- FUNDAMENTOS:**

**1. REVOCATORIA DECRETO DE FECHA 25/11/10 - ANALISIS:**

Entrando en un primer y de la transcripción del decreto aludido, haremos un análisis de la cuestión:

*"San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2010.I)- Téngase presente y reservé para ser proveído oportunamente. II)- Advirtiéndole a la Proveyente que el punto 2 del proveído de fecha 22.10.10 (fs.200), no corresponde, por cuanto a fs. 39/40 corre agregado el Contrato de Locación invocado por la presentante, siendo irrelevante que en el oficio de fs. 59 se informe que el D.N.I. de la Sra. Mamani no coincide con el indicado en el instrumento contractual, al existir solo una diferencia de número (se colocó 13.710.596 en lugar de 13.710.196) lo que constituye un evidente error tipográfico, dejásele sin efecto dictándose en su reemplazo el siguiente sustitutivo: III)-Por presentado, en el carácter invocado, con domicilio legal constituido a fs. 184 vta., concédasele intervención de ley. IV)-A la nulidad deducida:*

resérvese para proveer oportunamente.V)-A la recusación con causa: Atento lo prescripto por el art. 23 procesal, teniendo en cuenta que la causa de la recusación se origina en el hecho de haber dictado la sentencia que resuelve la pretensión material del juicio y valorando que dicha resolución ha sido dictada por quien revistaba como titular de este Juzgado y ya se acogió a los beneficios jubilatorios, estima la Proveyente en su calidad de magistrada subrogante, no se configura en la especie la causal invocada. A los fines pertinentes, elévense los autos al Superior sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión."

De la lectura de lo proveído se destaca en un primer análisis la falta total de fundamento que acude el funcionario actuante para intentar dar y sostener sus razones.

En tal sentido, y del encabezado en los primeros párrafos de dicho decreto, sostiene el actuante que: *Advirtiendo la Proveyente que el punto 2 del proveído de fecha 22.10.10 (fs.200), no corresponde, por cuanto a fs. 39/40 corre agregado el Contrato de Locación invocado por la presentante, siendo irrelevante que en el oficio de fs. 59 se informe que el D.N.I. de la Sra. Mamani no coincide con el indicado en el instrumento contractual, al existir solo una diferencia de número (se colocó 13.710.596 en lugar de 13.710.196) lo que constituye un evidente error tipográfico, dejásele sin efecto dictándose en su reemplazo el siguiente sustitutivo..*", con lo cual se pretende dar un sentido en base a conclusiones forzadas por el proveyente quien pretende sostener que es una CUESTIÓN QUE CONSISTE EN UN EVIDENTE ERROR TIPOGRÁFICO.

De la simpleza casi irresponsable que utiliza para su fundamento el funcionario actuante, que además de generar un grave perjuicio a mis mandantes, se pretende DESVIRTUAR Y DESVALORIZAR una prueba LEGALMENTE ofrecida y producida por esta parte, ante EL SILENCIO Y LA CARENCIA ABSOLUTA DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y/O PRODUCIDOS POR EL DEMANDADO EN LA INSTANCIA PROCESAL OPORTUNA.

Así, de las constancias de autos, y del cuaderno de prueba informativo ofrecido y producido, advirtiendo esta parte UNA de las tantas irregularidades que adolecía y adolece la defensa opuesta por el demandado, es decir, invocar a una Sra. de nombre Jesús Honorata Mamani, sin especificar otro dato identificatorio de la misma, es que esta parte solicitó se librara oficio al Juzgado Electoral a los fines de que emita el correspondiente informe, según el DNI que figuraba en la copia simple del boleto acompañado, tanto en su parte escrita como en la firma supuesta, de puño y letra, de la alegada locadora del inmueble en cuestión.

Como consecuencia de tales actuaciones acertadas por esta parte, se confirmó nuestra sospecha de que a la Sra. Mamani no le correspondía el DNI asentado en la documental aportada con la contestación de la demanda.

Sólo a los efectos de precisar este punto, cabe recordar como consta en estas actuaciones judiciales que, la copia del boleto aportado por el demandado fue analizado y fundamentado por esta parte y en las resoluciones judiciales dictadas en las distintas instancias procesales ya resueltas y firmes, tanto en lo referido a su validez e inoponibilidad a terceros ajenos a dicho instrumento privado, piezas judiciales a las cuales me remito en función de la brevedad.

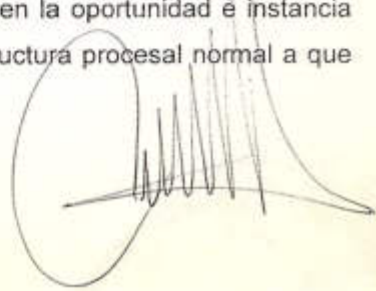
Sin perjuicio de ello, resulta tan poco serio y fundado el decreto que se recurre en esta instancia, con las gravísimas implicancias procesales del cual se puede derivar, donde se pretende sostener la inexistencia de certeza de la identidad de la ahora pretensa TERCERA INTERESADA, invocando a UN MERO ERROR TIPOGRÁFICO, cuando VS, la Sra, Mamani, en todas sus presentaciones y documentales aportadas (en fotocopias simples), posteriores al informe del Juzgado Electoral, consigna el mismo número de Documento Nacional de Identidad que fuera informado como perteneciente a otra persona.

Tal acontecimiento y consideración con el conjunto de medios probados por esta parte, nos ayudó y nos fortaleció en la postura y pretensiones que sostienen nuestros mandantes.

Y, justamente esta posición acorde a la realidad y conforme a derecho, fortalecida con las probanzas de autos, hizo tomar una decisión a V.S., quien resolvió oportunamente y conforme a derecho, haciendo lugar a nuestro planteo de desalojo.

Este decisorio en primera instancia fue ratificado por la Sala interviniente de la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones.

Como podrá observar V.S., esta parte no puede y ni debe dejar pasar un decreto con las falencias tan evidentes, cuando intenta el funcionario actuante por medio de un fundamento errado y descalificante hacia TODAS las actuaciones que mis mandantes vienen desarrollando en la oportunidad e instancia procesal correspondiente, desvirtuar y deformar la estructura procesal normal a que hace referencia estos autos.



Reiteramos, **NO ES VERDAD** que la diferencia entre un DNI y otro sea una cuestión de "evidente error tipográfico", sino todo lo contrario.

El documento Nacional de Identidad tiene una finalidad legal y fundamental, cual es la **IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS**.

En autos, el demandado invoca ser locatario de una supuesta Sra. Mamani, y trae a juicio un supuesto instrumento locativo (instrumento sin valor legal como ya fue resuelto).

Pero en la advertencia de esta parte se hizo **EVIDENTE** una total disociación entre distintas personas como supuestos locadores.

**El elemento FUNDAMENTAL para tal conclusión es justamente del informe que remite el Juzgado Electoral como consecuencia de nuestro pedido.**

Entonces, y a modo de una primera conclusión, es inaceptable considerar y aceptar por esta parte el intento fallido y errado de fundar un decreto como lo pretende hacer el funcionario actuante, quien intenta desvalorizar nuestra prueba y un informe oficial emitido por el Juzgado Electoral.

Ahora bien y como consecuencia de lo manifestado en un primer momento, deviene abarcativo para todo lo decretado nuestra posición recursiva.

En este sentido, y si se tiene en cuenta que, como lo sostenemos, **la diferencia de DNI NO ES UNA CUESTIÓN DE EVIDENTE ERROR TIPOGRÁFICO**, sino se trata una forma fundamental y necesaria contemplado por nuestro ordenamiento jurídico para la identificación de **DOS PERSONAS con IDENTIDAD DIFERENTE**, en tal caso se estaría **REESTABLECIENDO** el normal funcionamiento y transcurso del presente proceso.

Así, y continuando con este lineamiento analítico que proponemos, lo justo y conforme a derecho es que **solicitamos se revoque por contrario imperio el decreto EN SU TOTALIDAD** que pretende dar intervención de ley a una Sra. de Apellido Mamani cuyo DNI no se condice con lo acontecido y aducido por el demandado en autos.

Asimismo, le agrava la situación a esta Sra. Mamani el hecho de presentarse actualmente como supuesta poseedora, insertando en sus

presentaciones un número de DNI que no se condice con SU IDENTIFICACIÓN, SINO CON LA DE OTRA PERSONA.

## 2.- GRAVE PERJUICIO:

No podemos entender la inoficiocidad en la que actúa vuestro juzgado que en decretos anteriores que provee las actuaciones y los intentos fallidos por parte de la Sra. Mamani, no le hace lugar ni les da intervención de ley.

Dichas presentaciones de la Sra. Mamani adolecen de vicios en las formas y en el contenido.

En una de las presentaciones se presenta el letrado patrocinante sin la firma de su patrocinada.

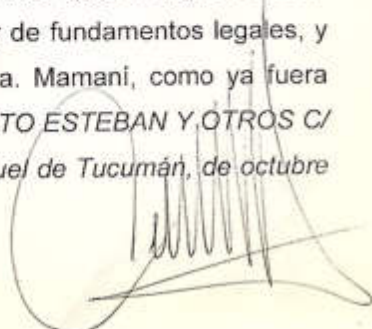
En estos casos, vuestro juzgado debería haber desglosado y entregado dichas presentaciones en la ocasión pertinente. Cuestión que no aconteció..

Tampoco entendemos ni aceptamos la dilación que se esta generando en este proceso de desalojo que NO SE CONDICE con su etapa procesal, cual es la de dar fiel cumplimiento JUDICIAL al lanzamiento del demandado, por la SENCILLA RAZÓN DE TENER A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL INMUEBLE EN LITIGIO A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS, es decir a nuestros mandantes.

Para mayor abundamiento, y teniendo en cuenta las dilaciones que se están sucediendo, lo proveído en decreto del 25/11/10 constituye un obstáculo que impide a nuestros representados a RECUPERAR su propiedad y disponer libremente tal bien.

Es evidente que los argumentos utilizados para intentar fundar el decreto que por el presente se recurre, constituyen un conjunto de ideas FORZADAS para intentar tal cometido.

POR LO EXPUESTO, solicitamos a V.S. que se digne revocar por contrario imperio el decreto del 25-11-10 por carecer de fundamentos legales, y consecuentemente se tenga por no presentada a la Sra. Mamani, como ya fuera decretado a fs. 200 (Cpo.1): JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO - San Miguel de Tucumán, de octubre



de 2010.- ..... 2.-Proveyendo las presentaciones de fs. 184/189 y 191: No habiendo acreditado instrumentalmente el carácter invocado, no corresponde considerar el presente escrito.-

En el hipotético caso de no hacer lugar a la revocatoria, dejamos planeado el recurso de apelación en subsidio.

En caso de oposición a lo recurrido, pedimos se impongan las costas a la vencida.

Provea de conformidad

JUSTICIA.

Dr. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M.F. 4032 - L° J - F° 17  
M. FED. T° 97 - F° 29

PROC. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUNDO DE DOCUMENTOS Y ACCIONES N. 104

237

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/  
DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de diciembre de 2010. Estése a lo proveído en  
fecha 25/11/10. Reservése para su oportunidad. 3099/08 VP

Dra. Ana Cecilia Pizzicunella Olasi  
JUEZ  
Juzgado Civil en Dec. y Loc. VIII. Hum.

John  
Smyth  
a  
London

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO

En fecha 2 de diciembre de 2010, se remiten los presentes autos del rubro a la Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, con 238 fs. en 2 cuerpos.-

*[Handwritten signature]*  
Proc. J. VERONICA PEREIRA LIZCUDO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUEGO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES EN DOC.

Recibido y a despacho hoy, 03 de Diciembre de 2010  
siendo hs. 10<sup>00</sup> firma del letrado ..... acompaña .....  
..... Art. 12 CPC y C Doc y Loc. ....

En 238 fs. - I° cuerpo 01 fs. a 201 fs, II° cuerpo  
202 fs. a 238 fs. -

*[Handwritten signature]*

Dr. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



FORMULO MANIFESTACION – SOLICITO VUELVAN AUTOS

MA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - sala I

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".-

Expte: N°3099/08.-

**JAVIER MIRANDE** como apoderado de la parte actora, conforme las condiciones en autos, a V.E. respetuosamente digo:

Que atento lo decretado en autos, y elevada la presente causa a esta Excelentísima Cámara, solicito se ordene vuelvan los autos al juzgado de origen.

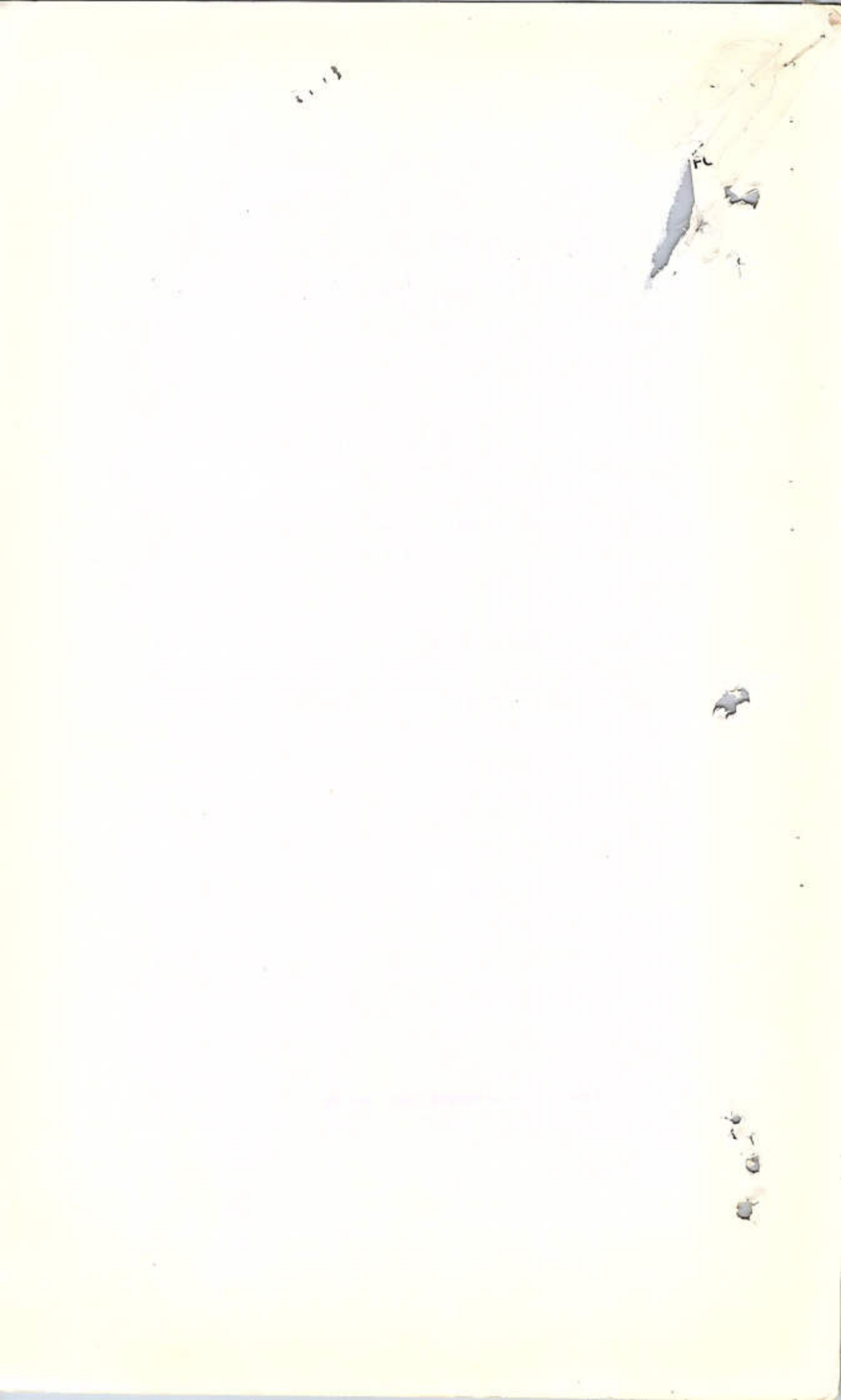
Motiva la presente atento existir formal planteo de Revocatoria con Apelación en subsidio, en tiempo y forma de fecha 29/11/2010, contra el decreto de fecha 25/11/2010 sin haberse proveído el mismo.

Pido se tenga presente y se provea de conformidad

Y será JUSTICIA.

Dr. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M.P. 4032 - L° J - F° 17  
M. FED. T° 97 - F° 29

ENC. CAM. EN DOC. Y LOC. 06/12/2010 12:42 Copia en 02 fs.  
Acompaña fotocopias en 03 fs.





San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Habiendo sido elevados los autos a este Tribunal para resolver la recusación con causa deducida a fs.184 vlt. y que los demás planteos han sido reservados para ser proveídos oportunamente, no ha lugar, por ahora, a la devolución de autos solicitada y estese a lo proveído en el día de la fecha.- MVL 3099/08

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos E. Courtaide".

CARLOS E. COURTAIDE  
VOCAL SALA Ia.  
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc.

15  
7/12/10

- Miranda Jovier.
- Jesus Honorata Mauderi
- Miranda Felipe.



San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Por recepcionados los autos. A la recusación con causa deducida a fs.184 vta. por Jesús Honorata Mamani: Previa vista a Fiscalía de Cámara, pase a resolver por el Tribunal. PERSONAL.- MVL 3099/08

A handwritten signature in cursive script, reading "Carlos E. Courtade".

CARLOS E. COURTADE  
VOCAL SALA Iª.  
Esma. Cam. Civ. Doc. y Los.

EX 14/12/10

LUCIANO ROGELIO CHAJLE  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAMARA CIVIL en DOCUMENTOS  
# 1111111111

oficial 15/12/10  
- Miranda Jorj  
= Miranda Felipe  
- Mamoujeais H.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE Y FELIPE MIRANDE**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172.-**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Por recepcionados los autos. A la recusación con causa deducida a fs.184 vta. por Jesús Honorata Mamani: Previa vista a Fiscalía de Cámara, pase a resolver por el Tribunal. **PERSONAL.- MVL 3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. García de Montenegro  
Secretaria Judicial Categoría "A"  
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° ..... Recibido Hoy **14 DIC 2010**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

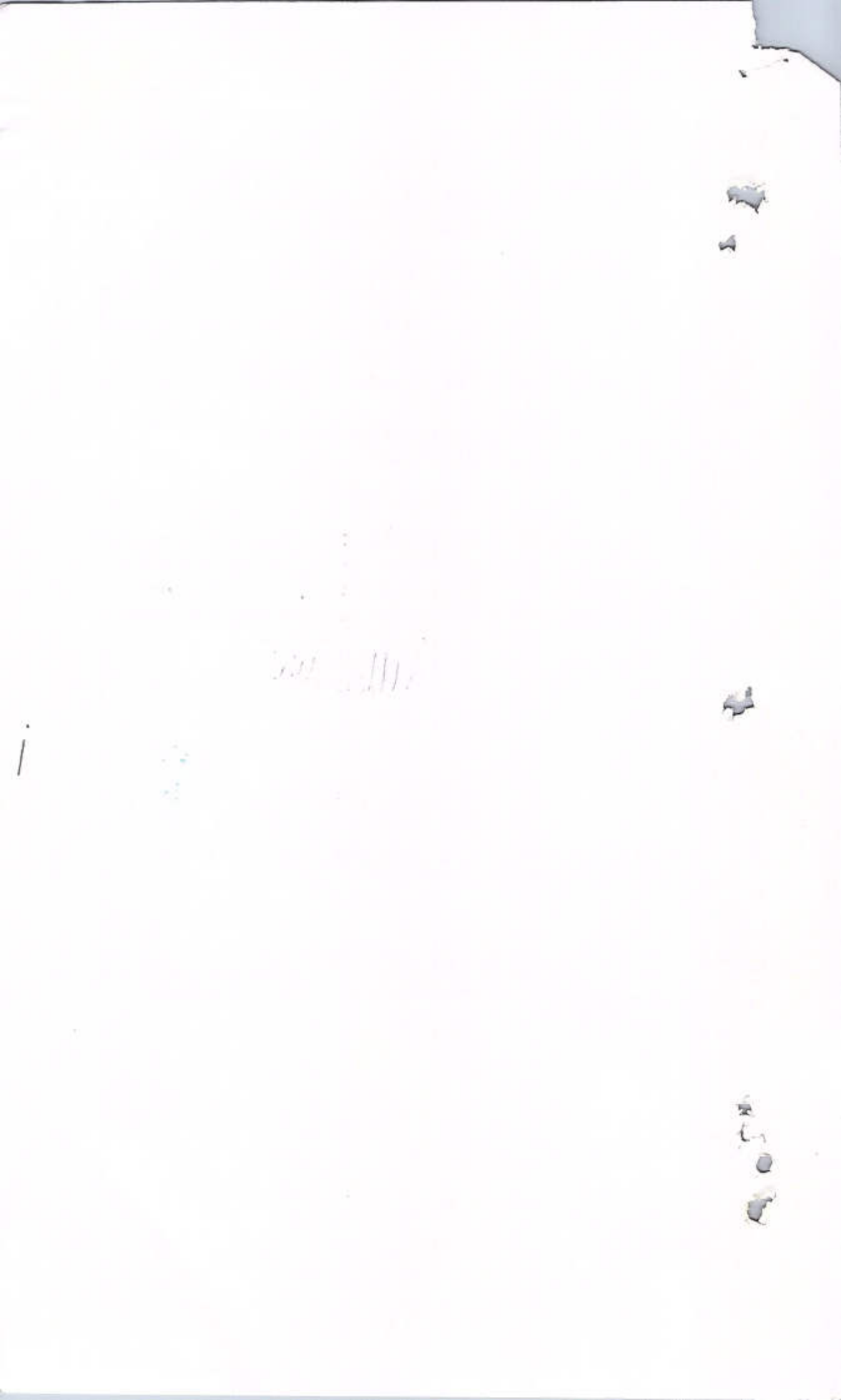
A horas **13** del día **14 DIC 2010** se dejó cedula en la casilla numero: **172** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

**JOSE ANTONIO SOSA**  
PROSECUTOR EN CH. C.  
C. 30 DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X° DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88 .-**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Por recepcionados los autos. A la recusación con causa deducida a fs.184 vta. por Jesús Honorata Mamani.- Previa vista a Fiscalía de Cámara, pase a resolver por el Tribunal. PERSONAL.- MVL 3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE **Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro  
Secretaria Judicial Categoría "A"  
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... 2010  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejó cedula en la casilla numero:  
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO GAT-C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

*Faint handwritten text, possibly a signature or name.*